

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 10 de mayo de 2022.- A despacho de la señora Juez, paso el presente trámite con presentación de nueva dirección de notificación del demanda, al igual que la notificación al demandado y la contestación de la demanda por parte del demandado, la cual fue presentada dentro del termino legal, al igual que Recurso de reposición en contra del Mandamiento de pago.- Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1057
Demanda: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. - Nit No. **890.903.938**
juholgui@bancolombia.com.co y
Apoderado: notificacijudicial@bancolombia.com.co
Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL -
Demandados: dsandoval@davidsandovals.com
MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S - Nit. **No. 900.679.111-9**
iplata.manantiales@gmail.com
JIMMY DRANGUET RODRÍGUEZ - C.C. No. **1.234.189.398**
dranguelabogado@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20220011400**

Vista la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte demandante aportó al despacho corrección del correo electrónico del demandado **JIMMY DRANGUET RODRÍGUEZ**, el cual corresponde a dranguetabogado@hotmail.com, toda vez que en el que fue aportado con la demanda fue transcrito de forma errada, razón suficiente para aceptar la nueva dirección, máxime cuando se da cuenta del mensaje enviado el 3 de marzo de 2022 tanto a él como a **MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S**, cuyas constancias se agregarán al expediente y se tendrán en cuenta como prueba de la notificación que quedó sujeta el 7 de marzo de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

Ahora bien, el demandado **JIMMY DRANGUET RODRÍGUEZ** ha otorgado poder a una profesional del derecho para que lo represente, quien ha contestado la demanda y ha propuesto recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

En cuanto al recurso de reposición este resulta ser extemporáneo, toda vez que no se presentó dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto de mandamiento de pago, término que venció el 10 de marzo de 2022 y el escrito fue presentado el 11. Por esta razón se rechazará de plano el recurso.

Referente a las excepciones de mérito se procederá a correr traslado de las mismas a la parte actora, no obstante, se observa que ya obra en el expediente escrito mediante el cual se pronuncia sobre las mismas, el cual se tendrá en cuenta.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE para todos los efectos la dirección de correo electrónico del demandado **JIMMY DRANGUET RODRÍGUEZ** el siguiente: dranguetabogado@hotmail.com.

SEGUNDO: AGREGAR las constancias de notificación de los demandados **JIMMY DRANGUET RODRÍGUEZ** y **MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S.**, presentadas por el apoderado judicial de la parte demandante, para que obren y consten dentro del presente proceso.

TERCERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición contra el mandamiento de pago propuesto por el demandado **JIMMY DRANGUET RODRÍGUEZ**.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte del demandado **JIMMY DRANGUET RODRÍGUEZ**.

QUINTO: CORRER traslado a la parte actora por el término de 10 días, del escrito de contestación y excepciones de mérito presentado por el demandado **JIMMY DRANGUET RODRÍGUEZ**.

SEXTO: TENER en cuenta el escrito presentado por la parte actora a través del cual y descurre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado **JIMMY DRANGUET RODRÍGUEZ**.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **DAYANA ANDREA ROJAS CARDENAS**, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.088.309, y portadora de la Tarjeta Profesional número 317.794 del C.S de la J, para que actúen en representación del demandado **JIMMY DRANGUET RODRÍGUEZ**, en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como se observa a continuación:



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Cb

Estado No. 71

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101 Cali - Valle del Cauca Mayra Cecilia Chavarri Gracia Secretaria Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb028391f63d3cbce6c0a82bb3d4f586108a290167d980334823bb5f385df714**

Documento generado en 10/05/2022 06:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: DESCORRE EXCEPCIONES 2022-114 - Demanda Ejecutiva Singular - Bancolombia S.A. Vs. Manantiales de Colombia S.A.S. y Jimmy Dranguet Rodríguez - Juez 01 Civil Municipal de Cali 2022-114

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/04/2022 15:46

Para: Claudia Beatriz Vargas Osorio <cvargaso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Luis Fernando Viafara <lviafara@davidsandovals.com>

Enviado: martes, 5 de abril de 2022 9:35 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Dayanarojas511 <Dayanarojas511@gmail.com>; DAVID SANDOVAL SANDOVAL <dsandoval@davidsandovals.com>

Asunto: DESCORRE EXCEPCIONES 2022-114 - Demanda Ejecutiva Singular - Bancolombia S.A. Vs. Manantiales de Colombia S.A.S. y Jimmy Dranguet Rodríguez - Juez 01 Civil Municipal de Cali 2022-114

Señores

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo singular instaurado por Bancolombia S.A. en contra de la sociedad Manantiales de Colombia S.A.S. y del señor Jimmy Dranguet Rodríguez.
Radicación No. 2022-00114.

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y al artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión (TIC) y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, **presento un (1) memorial en formato PDF**, a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Adjunto encontrara los siguientes documentos:

- Escrito describiendo las excepciones de fondo propuestas por la apoderada judicial del demandado Jimmy Dranguet Rodríguez.

Comendidamente solicitamos nos confirmen que han recibido el presente correo junto con los anexos enunciados.

Cordialmente;



Luis Fernando Viafara G. | Abogado
 Av. 4N No. 6N-67 Of. 709 Ed Siglo XXI | Cali – Colombia | Tel: 6618013 Ext 8
 Cel. 315 2842570 – 318 2822378 | Fax: 6618014
lviafara@davidsandovals.com

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de DAVID SANDOVAL ABOGADOS, causará perjuicio irreparable las mismas, y por lo tanto estas estarán facultadas para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, DAVID SANDOVAL ABOGADOS, sus colaboradores no se hacen responsables por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos. DAVID SANDOVAL ABOGADOS aclara que las opiniones expresadas a través de este mensaje y/o anexos son responsabilidad del remitente y no representan las políticas de la Compañía, por lo tanto, DAVID SANDOVAL ABOGADOS. Tampoco se hace responsable de su contenido. El tratamiento de los datos personales contenidos en este mensaje se realizará en cumplimiento con las leyes que nos obligan.

De: Dayana Rojas Cardenas <dayanarojas511@gmail.com>
Enviado el: martes, 22 de marzo de 2022 4:51 p. m.
Para: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: lviafara@davidsandovals.com; dsandoval@davidsandovals.com
Asunto: ESCRITO DE EXCEPCIONES DE FONDO Rad No.2022-00114-00

Respetada,

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S. JIMMY DRANGUET RODRÍGUEZ
RADICACIÓN	760014003001 2022-00114-00
ASUNTO:	ESCRITO EXCEPCIONES DE FONDO .

DAYANA ANDREA ROJAS CARDENAS, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.088.309 expedida en Cali (V), Abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 317.794 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del demandado **JIMMY DRANGUET RODRÍGUEZ**, identificado con CC No. 1.234.189.398, me permito dentro de la oportunidad procesal otorgada presentar **ESCRITO DE EXCEPCIONES DE FONDO** dentro del proceso referenciado, en atención a las disposiciones del art. 442 del C.G.P., la cual se encuentra en documento adjunto en **5 folios**.

En cumplimiento de las disposiciones del Decreto 806 de 2020, el presente correo es copiado simultáneamente a las otras partes en el proceso.

Atentamente,

DAYANA ANDREA ROJAS CARDENAS
Apoderada Demandado.

CC 1.144.088.309

T.P No. 317.794 del C.S de la J.

Señora

JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo singular interpuesto por Bancolombia S.A. en contra de la sociedad Manantiales de Colombia S.A.S. y del señor Jimmy Dranguet Rodríguez. **Radicación No. 2022-00114.**

David Sandoval Sandoval, vecino de esta ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en el proceso citado en la referencia en mi condición de apoderado judicial de **Bancolombia S.A.**, por conducto del presente escrito y habilitado por el escrito radicado el pasado 22 de marzo de 2022 por la doctora Dayana Andrea Rojas Cárdenas, como presunta apoderada judicial del demandado Jimmy Dranguet Rodríguez, me permito referirme al mismo a través de las siguientes consideraciones.

PRONUNCIAMIENTO DE LAS EXCEPCIONES.

I) No haber sido el demandado quien suscribió el título.

Solicita la apodera judicial del demandado, la revocatoria del auto No. 429 del 23 de febrero de 2022 y su posterior corrección, en lo que respecta al numeral primero, punto No. 1°, al no haber suscrito su prohijado el pagaré S/N por valor de \$779.860, así como la carta de instrucciones del mismo.

Manifestaciones que consideramos si bien se encuentran ajustadas a la realidad procesal y material del presente asunto, debemos hacer especial énfasis y claridad tanto al despacho como al extremo pasivo, que esta situación ha sido enmarcada por el suscrito desde la presentación de la demanda, en el acápite anterior al numeral primero de las pretensiones de la demanda.

Y es que, en el párrafo enunciado, del cual pudo tener constancia el señor Jimmy Dranguet Rodríguez y su apoderada judicial con el traslado de la demanda, el suscrito solicita la ejecución de dicha obligación únicamente contra la sociedad Manantiales de Colombia S.A.S.

*“Que se libre mandamiento ejecutivo de pago a favor de **Bancolombia S.A.** y en contra de la sociedad **Manantiales de Colombia S.A.S.**, por la siguiente cantidad de dinero:*

PRIMERA: *Por la cantidad de **setecientos setenta y nueve mil ochocientos sesenta pesos (\$779.860,00)**, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en el **Pagaré S/N**, cuya imagen adjunto.*

*Por los intereses moratorios a la tasa del 22.94% efectivo anual o a la tasa máxima permitida por la Ley, sobre la cantidad de **setecientos setenta y nueve mil ochocientos sesenta pesos***

(\$779.860,00), desde el día 21 de septiembre de 2021 hasta el día en que se produzca el pago total de las obligaciones.”

En concordancia con lo anterior, expresamos en el literal “**A**” del numeral primero de los fundamentos de hecho, que la obligación S/N por valor de \$779.860 fue otorgada únicamente por la sociedad **Manantiales de Colombia S.A.S.**

Y posterior a la pretensión **PRIMERA**, ahora sí, se solicitó la ejecución de las obligaciones otorgadas por el demandado Jimmy Dranguet Rodríguez, como puede apreciarse a continuación:

*“Que se libre mandamiento ejecutivo de pago a favor de **Bancolombia S.A.** y en contra de la sociedad **Manantiales de Colombia S.A.S.** y el señor **Jimmy Dranguet Rodríguez**, por las siguientes cantidades de dinero: ...”*

No bastándonos con esas aclaraciones, el viernes 25 de febrero de 2022, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, radicamos ante el despacho una solicitud de corrección de la providencia, a través de la cual, se libró orden compulsiva de pago en contra de los demandados, donde en la parte final del escrito se solicitó la aclaración o corrección de lo que hemos venido reiterado en líneas anteriores, de la siguiente manera:

*“De igual forma a efectos de evitar futuras nulidades, deberá el despacho precisar que, **la orden compulsiva de pago, por concepto del pagaré S/N por valor de \$779.860, descrita en el punto 1 del numeral primero del auto No. 429, se efectúa únicamente contra la sociedad Manantiales de Colombia S.A.S.**”*

Por lo anterior, consideramos que si bien le asiste la razón a la apoderada judicial de la parte pasiva, en tanto que su prohijado Jimmy Dranguet Rodríguez no otorgó el pagaré S/N por valor de \$779.860, no es razón para que dicha circunstancia sea probada como una excepción, ya que, esta circunstancia ha sido aceptada y expresada por el Banco acreedor y por el suscrito, con la presentación de la demanda y con el escrito de corrección del auto que libró orden compulsiva de pago.

II) Omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente.

En este medio de defensa la apoderada judicial del demandado pretende dar por demostrado que mi mandante desconoció la disposición prevista en el numeral 4 del artículo 784 del Código de Comercio, y como producto de ello, abusó de su posición dominante, al no haber diligenciado en la carta de instrucciones el espacio en blanco correspondiente a la tasa en que se debían liquidar los intereses moratorios, tal como se hizo en cada uno de los pagarés objeto de la presente ejecución.

Para lo cual, en primer lugar debemos traer a colación el contenido del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, el cual, establece que;

“...Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; **si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente** y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria...”. Negrillas por fuera del texto original.

En consonancia con lo anterior, el Banco acreedor y los deudores establecieron tanto en la carta de instrucciones como en los pagarés objeto de cobro ejecutivo, que en caso de incurrir los deudores en mora, se obligarían a pagar la tasa de interés del (%) anual **o a la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas, es decir, a la tasa máxima permitida por la ley.**

Para el caso que nos ocupa y teniendo como soporte la certificación que expide mes a mes la Superintendencia Financiera, podemos evidenciar que para la fecha de diligenciamiento de los pagarés, es decir, para el 26 y 30 de septiembre de 2021 y 18 de enero de 2022, se estableció como interés bancario corriente los siguientes:

“...**Bogotá, agosto 30 de 2021.-** La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de agosto de 2021 la **Resolución No. 0931** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- **Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de septiembre de 2021.**

...En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, **los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el 25.79% efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario...**”.

“...**Bogotá, diciembre 30 de 2021.-** La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de diciembre de 2021 la **Resolución No. 1597** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- **Consumo y Ordinario: entre el 1 de enero y el 31 de enero de 2022.**

...En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del

Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el 26.49% efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario...”.

Siguiendo las anteriores exigencias, Bancolombia S.A. al diligenciar los espacios dejados en blanco, y en especial los correspondientes a las tasas en que se debían liquidar los intereses de mora, fijó las medidas del **22.94%** y **23.49%**, las cuales, son inferiores a “*una y media veces del bancario corriente*” fijados por la Superintendencia Financiera para los meses de septiembre de 2021 y enero de 2022, que ascendió a la cantidad de 25.79% y 26.49 respectivamente.

Con base en lo expuesto con antelación, no encontramos fundamento alguno del presunto desconocimiento normativo de mi mandante, ni mucho menos del abuso de su posición dominante, ya que, Bancolombia S.A. ha seguido a cabalidad las exigencias exigidas por el Código de Comercio en sus artículos 621, 622 y 884, razón por la que, el mecanismo de defensa planteado deberá ser denegado, por ser totalmente improcedente.

III) Indebido diligenciamiento del título y el abuso en el diligenciamiento por parte de la entidad demandante.

Refiere la apoderada judicial del demandado, que no se encuentra acreditado que mi mandante atendió las especificaciones descritas en las cartas de instrucciones de los pagarés, por cuanto que, en la demanda no se determinó en que fecha se causó el incumplimiento de las obligaciones, además de que tampoco se le notificó al demandado el presunto incumplimiento, razón por la que, deberá producirse los efectos de la mora a partir de la notificación, invocando consigo el artículo 423 del Código de Comercio, que en nada tiene que ver con el asunto en referencia.

Con base en dichas apreciaciones, nos permitimos referirle a la procuradora judicial del demandado que la pretensión ejecutiva es autónoma, pues los pagarés allegados como base de recaudo ejecutivo gozan del principio de la autonomía de los títulos valores y no requieren de documentos adicionales para demostrar la eficacia, validez, existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones en ellos incorporadas. De lo contrario estaríamos frente a un título complejo, lejos de la realidad procesal, en razón a que siendo así al despacho no le hubiera sido posible librar la orden compulsiva de pago.

Así lo sostiene el tratadista Hugo Alsina quien advierte que “*en esta clase de procesos nada debe investigar el juez que no conste en el título mismo, explicando que por esta razón y como lógica consecuencia, es necesario que el título sea bastante por sí mismo*”.

Como ya lo enunciamos en líneas anteriores, Bancolombia S.A. siguió a cabalidad lo consagrado en el artículo 622 del Código de Comercio al diligenciar los espacios dejados en blanco de los pagarés objeto de recaudo.

Y en atención a que las obligaciones adquiridas por los deudores citados en la referencia, se encuentran vencidas desde el 26 y 30 de septiembre de 2021 y 18

de enero de 2022, el Banco acreedor optó por dar inicio al cobro coercitivo de las mismas, de conformidad con la autorización contenida en cada una de las cartas de instrucciones.

Adicional a lo anterior, debemos indicarle a la parte pasiva que las manifestaciones realizadas en el escrito de demanda, frente las fechas de vencimiento de las obligaciones demandadas, se enmarcan dentro del ámbito de las denominadas afirmaciones de carácter indefinidas, razón por la que, no requieren prueba, y por consiguiente, la contradicción de las mismas se encuentra en cabeza de la contraparte, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 167 del Código General del Proceso.

En este sentido, corresponde al demandado desvirtuar que el incumplimiento de las obligaciones se causó a partir de la fecha expresada en la demanda.

IV) Innominada.

El juzgado no deberá detenerse analizando esta súplica, en razón a que, las obligaciones demandadas son reales, claras, expresas y exigibles. Por lo anterior no habrá lugar para que el juzgado analice tales circunstancias.

En los procesos ejecutivos no procede la contestación a la demanda, es viable plantear excepciones nominadas de acuerdo a la taxatividad del artículo 784 del Código de Comercio.

En los procesos ejecutivos no es posible o no es permitido plantear excepciones genéricas.

Sean suficientes los anteriores fundamentos de tipo legal y procedimental, para que el despacho a su cargo despache desfavorablemente las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

Adicionalmente, ponemos en conocimiento del despacho que la doctora Dayana Andrea Rojas Cárdenas, junto con su escrito de contestación no aportó el memorial poder que el señor Jimmy Dranquet Rodríguez confirió a su nombre para que ejerciera su representación, razón por la que, consultamos al despacho si obra en su poder el mismo, para que la abogada en mención se encuentre facultada para actuar en el presente proceso.

Por último, manifestamos que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, el término de traslado para presentar este escrito vencerá el 7 de abril de 2022.

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE ACTORA.

Para demostrar los fundamentos reales de las pretensiones formuladas en la demanda que dio origen a este proceso y para desvirtuar las excepciones planteadas por los demandados, le solicito decretar y practicar las siguientes pruebas:

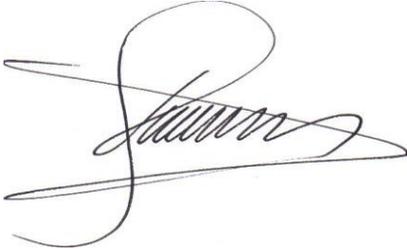
1) Confesión por apoderado judicial.

Sírvase tener como confesión de parte, al tenor de lo dispuesto en el artículo 193 del Código General del Proceso, todas las manifestaciones expresadas por la apoderada del demandado en su escrito de excepciones.

2) Declaración de parte.

Que se decrete y practique un interrogatorio de parte que deberá absolver el señor **Jimmy Dranguet Rodríguez** en audiencia pública conforme a las preguntas que verbalmente le formularé dentro de la misma sobre los hechos de la demanda y de las excepciones planteadas.

Atentamente,



DAVID SANDOVAL SANDOVAL
C.C. No. 79.349.549 de Bogotá
T.P. No. 57.920 del C.S.J.
Cali, 4 de abril de 2022

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez en el presente proceso, junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 10 de mayo de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022)-

AUTO No. 1059

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE
“COOPEOCCIDENTE” NIT:805.028.602-6
novedades@coopeoccidente.com
DEMANDADO: LUIS EDUARDO ENRIQUEZ C.C.6.085.012
Se desconoce dirección electrónica.
RADICACIÓN: 76001400300120220015000

Dentro de la presente actuación, el conciliador del Centro de Conciliación Fundafas solicita la nulidad de lo actuado conforme a lo señalado en el art. 545 del Código General del Proceso, en virtud de haberse adelantado el presente proceso, con posterioridad a la solicitud del trámite de insolvencia.

Así las cosas, resulta necesario en primer lugar dar trámite a la nulidad propuesta, conforme con lo dispuesto en el inciso 4º del Art. 134 del Código General del Proceso, que reza:

“El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias”.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

De la nulidad planteada por el conciliador del Centro de Conciliación Fundafas, se da traslado al extremo activo, por el término de tres (3) días, para los efectos indicados en la norma en comento.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>2</p> <p>SIGC</p>
---	---	-----------------------------

Estado No. 71

12 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114992bbf57582bc840652f6f3406105155fd5dea49ce7cd22f4b038100d7f57**

Documento generado en 10/05/2022 06:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: REENVIO OFICIO SOLICITANDO LA NULIDAD DEL PROCESO RAD. 01-2022-00150 POR INICIO DE INSOLVENCIA DE LUIS EDUARDO ENRIQUEZ

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/03/2022 14:43

Para: Lida Ayde Muñoz Urcuqui <lmunozu@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (808 KB)

OFICIO A JUEZ 01 CM CALI RAD. 01-2022-00150 - SOLICITANDO LA NULIDAD DEL PROCESO POR TRAMITE INSOLVENCIA DE LUIS EDUARDO ENRIQUEZ.pdf; ACTA DE ACUERDO DE PAGO DE LUIS EDUARDO ENRIQUEZ 15-07-2021 REGISTRADA.pdf;

De: LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO <luisalfonso.abogado@hotmail.com>**Enviado:** martes, 22 de marzo de 2022 9:07 a. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** REENVIO OFICIO SOLICITANDO LA NULIDAD DEL PROCESO RAD. 01-2022-00150 POR INICIO DE INSOLVENCIA DE LUIS EDUARDO ENRIQUEZ**De:** LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO**Enviado:** viernes, 11 de marzo de 2022 10:08 a. m.**Para:** j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** OFICIO SOLICITANDO LA NULIDAD DEL PROCESO RAD. 01-2022-00150 POR INICIO DE INSOLVENCIA DE LUIS EDUARDO ENRIQUEZ

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALIEmail: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF: Trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** del señor **LUIS EDUARDO ENRIQUEZ** con cedula de ciudadanía No. **6.085.012**.**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPEOCCIDENTE
DDO: LUIS EDUARDO ENRIQUEZ
RAD: 01-2022-00150-00

LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO con **CC No. 16.051.350** y **T.P. No. 120.722** del **C.S.J.** actuando en calidad de conciliador en el trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** actuando en calidad de abogado conciliador en el trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** elevada por el señor **LUIS EDUARDO ENRIQUEZ**, aceptada con el **OFICIO No. 0410** del día **21 de Agosto de 2020**, mediante la presente allego memorial en el cual se solicita la nulidad del proceso por el inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del demandado de la referencia.

Gracias por su atención.

Cordialmente

Luis Alfonso Muñoz Toro

5/5/22, 2:01 PM

Correo: Lida Ayde Muñoz Urcuqui - Outlook

Abogado y Conciliador
Tel 880 1143 Cel. 311 739 5665
Cali



CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

Santiago de Cali, Marzo 11 de 2022

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Email: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: Trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** del señor **LUIS EDUARDO ENRIQUEZ** con cedula de ciudadanía No. **6.085.012**.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPEOCCIDENTE
DDO: LUIS EDUARDO ENRIQUEZ
RAD: 01-2022-00150-00

LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO con **CC No. 16.051.350** y **T.P. No. 120.722** del **C.S.J.** actuando en calidad de conciliador en el trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** actuando en calidad de abogado conciliador en el trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**, me permito informar que mediante **OFICIO No. 0410** del día **21 de Agosto de 2020**, se aceptó la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, elevada por el señor **LUIS EDUARDO ENRIQUEZ**, el cual se adelanta bajo las reglas señaladas en la Ley 1564 de 2012.

De conformidad con lo previsto en el artículo 545 de la ley 1564 de 2012, la aceptación de la solicitud del trámite de negociación de deudas produce como efecto lo siguiente: "1. No podrá iniciarse nuevos procesos ejecutivos, coactivos, de restitución de bienes por mora en cánones o de jurisdicción coactiva y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas." En consecuencia, le solicito comedidamente a Usted señor Juez decretar la Nulidad del proceso de la referencia, toda vez que este proceso ejecutivo fue radicado con posterioridad a la aceptación del trámite de negociación de deudas del señor Luis Eduardo Enríquez, el cual fue aceptado el **21 de Agosto de 2020**.

Además, le comunico señor Juez, que el deudor insolvente llegó a un acuerdo de pago con sus acreedores el cual a la fecha está dando cumplimiento al mismo.

Adjunto: - Oficio de Aceptación del trámite No. 0410 del 21/08/2020
- Acta de acuerdo de pago del 15/07/2021

Cordialmente,

LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO
C.C No. 16.051.350
T.P No. 120.722
Código No. 1141-0053

SOLICITUD CONCILIACIÓN EN INSOLVENCIA

Número del Caso **06767**

Fecha Solicitud 05/08/2020 11:33:58

Solicitud de Audiencia para **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**

DEUDOR

Solicitante **LUIS EDUARDO ENRIQUEZ**
 Tipo documento **CÉDULA DE CIUDADANÍA**
 Número documento **6085012**
 Ciudad **CALI**
 Departamento **VALLE DEL CAUCA**

ACREEDORES

CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
ORGANIZACIÓN	ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI	890399011	NIT
PERSONA	JOHN ALEXANDER ZULUAGA SERNA	1151951238	CÉDULA DE CIUDADANÍA
ORGANIZACIÓN	BBVA COLOMBIA	860003020	NIT
ORGANIZACIÓN	SISTEMGROUP SAS	800161568	NIT
ORGANIZACIÓN	FUNDACION DE LA MUJER S.A.S	901128535	NIT
ORGANIZACIÓN	VIVE CREDITOS KUSIDA SAS	900949013	NIT
ORGANIZACIÓN	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION	900295270	NIT
PERSONA	JHOINER ANDRES MAZO TAMAYO	1113632068	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PERSONA	DEISY JANET RIVERA VILLEGAS	48600509	CÉDULA DE CIUDADANÍA



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
<http://espanol.geocities.com/fundafas>
Cali - Colombia

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

**ACTA DE ACEURDO DE PAGO EN EL TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

DEUDOR: LUIS EDUARDO ENRIQUEZ

FECHA SOLICITUD: Agosto 05 de 2020

FECHA DE ADMISION: Agosto 21 de 2020

FECHA DE AUDIENCIA: Julio 15 de 2021

DIAS TRANSCURRIDOS: 86 Días

En Cali, a los 15 días del mes de Julio de 2021, siendo las 10:30 a.m., se reunieron en Audiencia en el Centro de Conciliación Fundafas, las siguientes personas:

LUIS EDUARDO ENRIQUEZ, domiciliado en Cali, identificado con la **CC. No. 6.085.012**, actuando en calidad de deudor.

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI NIT. 890.399.011-3, Representada legalmente por **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ CC No. 6.342.414**, quien otorga poder general al **Dr. MARIA DEL PILAR CANO STERLING CC No. 31.869.025**, quien para esta audiencia asiste como agente oficioso la **Dra. INDIRA PATRICIA RIVAS MURILLO CC No. 67.045.599 y T.P. No. 186.125 del C.S.J.**, actuando en calidad de acreedor.

JOHN ALEXANDER ZULUAGA SERNA CC No. 1.151.951.238, quien confiere poder al **Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL CC No. 94.300.301 y T.P. No. 168.326 del C.S.J.**, a quien se le reconoce personería para actuar en calidad de acreedor.

BANCO BBVA S.A. NIT. 860.003.020-1, Representada por **DIANA LUCIA OSORIO ROJAS CC No. 66.716.652**, quien confiere poder a la sociedad **JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S. NIT. 900.630.679-8**, quien para esta audiencia está representado por la **Dra. MARIA FERNANDA SILVA OSORIO CC No. 1.143.845.732 y T.P. No. 313.882 del C.S.J.**, a quien se le reconoce personería para actuar en calidad de acreedor.

SISTEMGROUP S.A.S NIT. 800.161.568-3, Representada legalmente por **EDGAR DIOVANNI VITERY DUARTE CC No. 79.687.496**, quien confiere poder a la **Dra. ADRIANA PATRICIA MALAGON MENDIVELSO CC No. 24.100.977 y T.P. No. 276.421 del C.S.J.**, a quien se le reconoce personería para actuar en calidad de acreedor cesionario de Banco Davivienda.

FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.128.535-8, Representada legalmente por **YUDI SALETH RANGEL PABON CC No. 63.534.747**, la cual confiere poder a la **Dra. PAOLA ANDREA GOMEZ BARAJAS CC No. 1.098.692.958 y T.P. No. 245.143 del C.S.J.** a quien se le reconoce personería para actuar en calidad de acreedor.

VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S. NIT. 900.949.013-4, Representada legalmente por **DANIEL MAURICIO ALARCON LOZANO CC No. 79.939.207**, quien confiere poder a la **Dra. LIZETH NATALIA SANDOVAL TORRES CC No. 1.026.573.564 y T.P. No. 267.697 del C.S.J.**, quien sustituye poder al **Dr. DAVID FELIPE CAMARGO VALENZUELA CC No. 1.010.236.963 y L.T. 25.802 del C.S.J.**, a quien se le reconoce personería para actuar en calidad de acreedor.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BINESTAR SOCIAL LEXCOOP NIT. 900.295.270-2, representada legalmente por **LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA CC No. 25.259.619**, quien confiere poder a la **Dra. ALEJANDRA DEVIA PEDROZA CC No. 1.144.106.443 y L.T. No. 25.285 del C.S.J.**, a quien se le reconoce personería para actuar en calidad de acreedor.



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

JHOINER ANDRES MAZO TAMAYO CC No. 1.113.632.068, actuado en calidad de acreedor.

DEISY JANET RIVERA VILLEGAS CC No. 48.600.509, actuado en calidad de acreedor.

LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO, identificado con **C.C. No. 16.051.350** y **T.P. No. 120.722 del C.S.J.**, actuando como Conciliador designado por el Centro de Conciliación Fundafas.

Se deja constancia que no se hicieron presentes las siguientes personas:

- **COOPEOCCIDENTE**

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Conforme al título IV la ley 1564 de 2012 se adelanta la presente audiencia de conciliación dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por el señor **LUIS EDUARDO ENRIQUEZ**, admitida el 21 de Septiembre de 2020.

RESULTADO DE LA AUDIENCIA

Se da inicio a la audiencia virtual de conformidad con el art. 10 del Decreto Nacional 491 de 2020, donde el suscrito conciliador procede a explicar a los asistentes los alcances de la conciliación, el procedimiento a seguir en esta clase de trámites y el rol como conciliador.

Se deja constancia que la relación definitiva de acreencias es la siguiente:

ACREEDOR	OBLIGACION #	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORA	SEGUROS Y OTROS	TOTAL
ALCALDIA DE CALI	Impuestos	\$ 4.418.581	\$ 4.215.087	\$ -	\$ -	\$ 8.633.668
JOHN A. ZULUAGA	Costas	\$ 1.500.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.500.000
JOHN A. ZULUAGA	Contrato	\$ 32.497.000	\$ 1.045.317	\$ -	\$ 5.000.000	\$ 38.542.317
BANCO BBVA S.A	T.C	\$ 1.262.777	\$ 88.286	\$ 162.004	\$ -	\$ 1.513.067
SISTEGROUP S.A.S.	Crédito	\$ 8.808.730	\$ 5.824.645	\$ -	\$ -	\$ 14.633.375
FUNDACION DE LA MUJER	Crédito	\$ 1.344.451	\$ 215.482	\$ 3.852.336	\$ -	\$ 5.412.269
COOPEOCCIDENTE	Crédito	\$ 1.640.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.640.000
COOPERATIVA LEXCOOP	Crédito	\$ 7.334.675	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7.334.675
VIVE CREDITO KUSIDA	Crédito	\$ 8.080.000	\$ 170.468	\$ -	\$ -	\$ 8.250.468
JHOINER A. MAZO	Crédito	\$ 18.000.000	\$ 1.080.000	\$ -	\$ -	\$ 19.080.000
DEISY JANET RIVERA	Crédito	\$ 15.000.000	\$ 1.125.000	\$ -	\$ -	\$ 16.125.000
TOTALES		\$ 99.886.214	\$ 13.764.285	\$ 4.014.340	\$ 5.000.000	\$ 122.664.839

De acuerdo a lo anterior el coeficiente de participación para efectos de la votación de la propuesta queda de la siguiente manera:

PRIMERA CLASE

ACREEDORES FISCALES	CAPITAL	%
Alcaldía de Cali	\$4.418.581	4.42
John Alexander Zuluaga	\$1.500.000	1.50

SEGUNDA CLASE

ACREEDORES PRENDARIOS	CAPITAL	%
-----------------------	---------	---



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

No existen obligaciones de esta clase	0	0
---------------------------------------	---	---

TERCERA CLASE

ACREEDORES HIPOTECARIOS	CAPITAL	%
No existen obligaciones de esta clase	0	0

CUARTA CLASE

ACREEDORES ESPECIALES	CAPITAL	%
No existen obligaciones de esta clase	0	0

QUINTA CLASE

ACREEDORES QUIROGRAFARIOS	CAPITAL	%
John Alexander Zuluaga	\$32.497.000	32.53
Banco BBVA S.A.	\$1.262.777	1.26
Sistemgroup S.A.S.	\$8.808.730	8.82
Fundación de la Mujer S.A.S.	\$1.344.451	1.35
Coopeoccidente	\$1.640.000	1.64
Cooperativa Lexcoop	\$7.334.675	7.34
Vive Crédito Kusida S.A.S.	\$8.080.000	8.09
Jhoiner Andrés Mazo Tamayo	\$18.000.000	18.02
Deysi Janet Rivera Villegas	\$15.000.000	15.02

TOTAL DE CAPITAL DE ACREENCIAS: \$99.886.214

PROPUESTA DE PAGO

Acto seguido se continua con el desarrollo del numeral 5 y 6 del art. 550 del CGP, que corresponde a la exposición de la propuesta de pago del deudor; propuesta que fue enviada por correo electrónico de los acreedores proyectando la forma de pago a cada acreedor, la cual estipula lo siguiente:

1. Solicito la condonación total por parte de todos los acreedores de los de intereses de mora, intereses corrientes y honorarios de casas de cobranzas y abogados causados con anterioridad y hasta la culminación del procedimiento de insolvencia, a excepción de la Alcaldía de Cali que por mandato legal no condonan intereses y quitas de capital.

2. Pagar cada una de las acreencias con el **dinero disponible mensual de \$1.000.000**, y cuotas extras en los meses de Junio y Diciembre de **\$600.000**, para pagar en un plazo de 94 meses, respetando la prelación legal de créditos. **Se anexa a esta solicitud la forma de pago para cada acreedor.**

Nota: El término del plazo de la propuesta de pago está en concordancia con la salvedad ordenada en el numeral 10º del artículo 553 de la Ley 1564 de 2012.

3. La fecha de los pagos a mis acreedores, comenzara a partir del mes siguiente a la firma del acuerdo de pago, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en las condiciones que indique la entidad o persona.



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

Se corre traslado a los acreedores, donde el Dr. Víctor Saavedra, solicita que se paguen los créditos fiscales en un plazo de seis meses para que sea favorable la propuesta, se le concede el uso de la palabra al deudor quien manifiesta que acepta la contrapropuesta.

De acuerdo a lo anterior, la nueva propuesta de pago quedara de la siguiente forma:

1. Solicito la condonación total por parte de todos los acreedores de los de intereses de mora, intereses corrientes y honorarios de casas de cobranzas y abogados causados con anterioridad y hasta la culminación del procedimiento de insolvencia, a excepción de la Alcaldía de Cali que por mandato legal no condonan intereses y quitas de capital.

2. Pagar cada una de las acreencias de la siguiente manera:

- Los créditos fiscales se pagarán en 6 meses en cuotas de **\$1.589.000** y una cuota extra en el mes de Diciembre de **\$600.000** a prorrata, comenzando a pagar el 30 de Agosto de 2021 hasta el 30 de Enero de 2022.
- Los créditos quirografarios se pagarán en 85 meses en cuotas fijas de **\$1.000.000** y cuotas extras en los meses de junio y diciembre de cada año de **\$600.000** a prorrata, comenzando a pagar el 28 de Febrero de 2022 hasta el 28 de Febrero de 2029.

Así las cosas, se procede a someter a votación de la propuesta de pago:

PRIMERA CLASE

ACREEDORES FISCALES	CAPITAL	%	VOTO
Alcaldía de Cali	\$4.418.581	4.42	POSITIVO
John Alexander Zuluaga	\$1.500.000	1.50	POSITIVO

SEGUNDA CLASE

ACREEDORES PRENDARIOS	CAPITAL	%	VOTO
No existen obligaciones de esta clase	0	0	0

TERCERA CLASE

ACREEDORES HIPOTECARIOS	CAPITAL	%	VOTO
No existen obligaciones de esta clase	0	0	0

CUARTA CLASE

ACREEDORES ESPECIALES	CAPITAL	%	VOTO
No existen obligaciones de esta clase	0	0	0

QUINTA CLASE

ACREEDORES QUIROGRAFARIOS	CAPITAL	%	VOTO
John Alexander Zuluaga	\$32.497.000	32.53	POSITIVO
Banco BBVA S.A.	\$1.262.777	1.26	NEGATIVO
Sistemgroup S.A.S.	\$8.808.730	8.82	POSITIVO
Fundación de la Mujer S.A.S.	\$1.344.451	1.35	NEGATIVO
Coopeoccidente	\$1.640.000	1.64	-----



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

Cooperativa Lexcoop	\$7.334.675	7.34	POSITIVO
Vive Crédito Kusida S.A.S.	\$8.080.000	8.09	POSITIVO
Jhoiner Andrés Mazo Tamayo	\$18.000.000	18.02	POSITIVO
Deysi Janet Rivera Villegas	\$15.000.000	15.02	POSITIVO

TOTAL DE CAPITAL: \$99.886.214
VOTOS POSITIVOS: 95.74%
VOTOS NEGATIVOS: 2.61%
VOTOS AUSENTES: 1.64%

ACUERDO DE PAGO

De acuerdo a lo anterior se observa que existe acuerdo, por tanto, se tiene que los acreedores que representan el **95.74%** del capital reconocido dentro del presente trámite, votaron afirmativamente la propuesta de pago presentada por el deudor **LUIS EDUARDO ENRIQUEZ**, siguiendo el orden de prelación de ley. A continuación, se relaciona la forma de pago para cada acreedor:

CREDITOS DE PRIMERA CLASE

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI: El deudor se compromete a pagar la suma de **\$8.633.668**, que corresponde al impuesto Predial y Valorización del predio No. 0000319730, los cuales pagará en seis cuotas mensuales y una cuota extra en Diciembre de 2021, comenzando a pagar el 31 de Agosto de 2021 hasta el 31 de Enero de 2022, de la siguiente manera:

FECHAS DE PAGO	ALCALDIA DE CALI	# CUOTAS
31/08/2021	\$ 1.353.794	1
30/09/2021	\$ 1.353.794	2
31/10/2021	\$ 1.353.794	3
30/11/2021	\$ 1.353.794	4
31/12/2021	\$ 1.864.981	5
31/01/2022	\$ 1.353.511	6
TOTAL PAGADO	\$ 8.633.668	

El deudor deberá acercarse a las oficinas de la Alcaldía de Santiago de Cali en el departamento de Subdirección de Rentas ubicado en la Avenida 6 Norte 13-50 Edificio Bulevar de Cali, para la entrega de la factura. Con respecto a la vigencia del año 2022 y demás vigencias en adelante, el deudor se compromete a pagarlas de preferencia como gastos de administración.

JOHN ALEXANDER ZULUAGA SERNA: El deudor se compromete a pagar la suma de **\$1.500.000**, que corresponde a las costas procesales, reconocidas dentro del trámite de negociación de deudas, los cuales pagará en seis cuotas mensuales y una cuota extra en Diciembre de 2021, comenzando a pagar el 31 de Agosto de 2021 hasta el 31 de Enero de 2022, de la siguiente manera:

FECHAS DE PAGO	JOHN A. ZULUAGA	# CUOTAS
31/08/2021	\$ 235.206	1
30/09/2021	\$ 235.206	2
31/10/2021	\$ 235.206	3
30/11/2021	\$ 235.206	4



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
<http://espanol.geocities.com/fundafas>
Cali - Colombia

31/12/2021	\$ 324.019	5
31/01/2022	\$ 235.157	6
TOTAL PAGADO	\$ 1.500.000	

El deudor deberá pagar dichas cuotas en efectivo en la oficina del Dr. Víctor Julio Saavedra Bernal, ubicada en la Carrera 3 No. 12-40 Of. 504 Edificio Centro Financiero La Ermita de Cali.

CREDITOS DE QUINTA CLASE

JOHN ALEXANDER ZULUAGA SERNA: El deudor se compromete a pagar la suma de **\$32.497.000**, que corresponde al capital reconocido dentro del trámite de negociación de deudas, los cuales pagara en 85 cuotas mensuales, incluyendo cuotas extras en los meses de junio y diciembre de cada año, comenzando a pagar a partir del 28 de Febrero de 2022 hasta el 28 de Febrero de 2029, de la siguiente manera:

FECHAS DE PAGO	JOHN A. ZULUAGA	# CUOTAS
28/02/2022	\$ 345.832	1
31/03/2022	\$ 345.832	2
30/04/2022	\$ 345.832	3
31/05/2022	\$ 345.832	4
30/06/2022	\$ 368.772	5
31/07/2022	\$ 345.832	6
31/08/2022	\$ 345.832	7
30/09/2022	\$ 345.832	8
31/10/2022	\$ 345.832	9
30/11/2022	\$ 345.832	10
31/12/2022	\$ 553.331	11
31/01/2023	\$ 345.832	12
28/02/2023	\$ 345.832	13
31/03/2023	\$ 345.832	14
30/04/2023	\$ 345.832	15
31/05/2023	\$ 345.832	16
30/06/2023	\$ 553.331	17
31/07/2023	\$ 345.832	18
31/08/2023	\$ 345.832	19
30/09/2023	\$ 345.832	20
31/10/2023	\$ 345.832	21
30/11/2023	\$ 345.832	22
31/12/2023	\$ 553.331	23
31/01/2024	\$ 345.832	24
29/02/2024	\$ 345.832	25
31/03/2024	\$ 345.832	26
30/04/2024	\$ 345.832	27
31/05/2024	\$ 345.832	28
30/06/2024	\$ 553.331	29
31/07/2024	\$ 345.832	30
31/08/2024	\$ 345.832	31
30/09/2024	\$ 345.832	32
31/10/2024	\$ 345.832	33
30/11/2024	\$ 345.832	34
31/12/2024	\$ 553.331	35
31/01/2025	\$ 345.832	36
28/02/2025	\$ 345.832	37



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
<http://espanol.geocities.com/fundafas>
Cali - Colombia

31/03/2025	\$ 345.832	38
30/04/2025	\$ 345.832	39
31/05/2025	\$ 345.832	40
30/06/2025	\$ 553.331	41
31/07/2025	\$ 345.832	42
31/08/2025	\$ 345.832	43
30/09/2025	\$ 345.832	44
31/10/2025	\$ 345.832	45
30/11/2025	\$ 345.832	46
31/12/2025	\$ 553.331	47
31/01/2026	\$ 345.832	48
28/02/2026	\$ 345.832	49
31/03/2026	\$ 345.832	50
30/04/2026	\$ 345.832	51
31/05/2026	\$ 345.832	52
30/06/2026	\$ 553.331	53
31/07/2026	\$ 345.832	54
31/08/2026	\$ 345.832	55
30/09/2026	\$ 345.832	56
31/10/2026	\$ 345.832	57
30/11/2026	\$ 345.832	58
31/12/2026	\$ 553.331	59
31/01/2027	\$ 345.832	60
28/02/2027	\$ 345.832	61
31/03/2027	\$ 345.832	62
30/04/2027	\$ 345.832	63
31/05/2027	\$ 345.832	64
30/06/2027	\$ 553.331	65
31/07/2027	\$ 345.832	66
31/08/2027	\$ 345.832	67
30/09/2027	\$ 345.832	68
31/10/2027	\$ 345.832	69
30/11/2027	\$ 345.832	70
31/12/2027	\$ 553.331	71
31/01/2028	\$ 345.832	72
29/02/2028	\$ 345.832	73
31/03/2028	\$ 345.832	74
30/04/2028	\$ 345.832	75
31/05/2028	\$ 345.832	76
30/06/2028	\$ 553.331	77
31/07/2028	\$ 345.832	78
31/08/2028	\$ 345.832	79
30/09/2028	\$ 345.832	80
31/10/2028	\$ 345.832	81
30/11/2028	\$ 345.832	82
31/12/2028	\$ 553.331	83
31/01/2029	\$ 345.832	84
28/02/2029	\$ 726.697	85
TOTAL PAGADO	\$ 32.497.000	

El deudor deberá pagar dichas cuotas en efectivo en la oficina del Dr. Víctor Julio Saavedra Bernal, ubicada en la Carrera 3 No. 12-40 Of. 504 Edificio Centro Financiero La Ermita de Cali.



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
<http://espanol.geocities.com/fundafas>
Cali - Colombia

BANCO BBVA S.A.: El deudor se compromete a pagar la suma de **\$1.262.777**, que corresponde al capital reconocido dentro del trámite de negociación de deudas, los cuales pagara en 85 cuotas mensuales, incluyendo cuotas extras en los meses de junio y diciembre de cada año, comenzando a pagar a partir del 28 de Febrero de 2022 hasta el 28 de Febrero de 2029, de la siguiente manera:

FECHAS DE PAGO	BANCO BBVA	# CUOTAS
28/02/2022	\$ 13.438	1
31/03/2022	\$ 13.438	2
30/04/2022	\$ 13.438	3
31/05/2022	\$ 13.438	4
30/06/2022	\$ 14.330	5
31/07/2022	\$ 13.438	6
31/08/2022	\$ 13.438	7
30/09/2022	\$ 13.438	8
31/10/2022	\$ 13.438	9
30/11/2022	\$ 13.438	10
31/12/2022	\$ 21.501	11
31/01/2023	\$ 13.438	12
28/02/2023	\$ 13.438	13
31/03/2023	\$ 13.438	14
30/04/2023	\$ 13.438	15
31/05/2023	\$ 13.438	16
30/06/2023	\$ 21.501	17
31/07/2023	\$ 13.438	18
31/08/2023	\$ 13.438	19
30/09/2023	\$ 13.438	20
31/10/2023	\$ 13.438	21
30/11/2023	\$ 13.438	22
31/12/2023	\$ 21.501	23
31/01/2024	\$ 13.438	24
29/02/2024	\$ 13.438	25
31/03/2024	\$ 13.438	26
30/04/2024	\$ 13.438	27
31/05/2024	\$ 13.438	28
30/06/2024	\$ 21.501	29
31/07/2024	\$ 13.438	30
31/08/2024	\$ 13.438	31
30/09/2024	\$ 13.438	32
31/10/2024	\$ 13.438	33
30/11/2024	\$ 13.438	34
31/12/2024	\$ 21.501	35
31/01/2025	\$ 13.438	36
28/02/2025	\$ 13.438	37
31/03/2025	\$ 13.438	38
30/04/2025	\$ 13.438	39
31/05/2025	\$ 13.438	40
30/06/2025	\$ 21.501	41
31/07/2025	\$ 13.438	42
31/08/2025	\$ 13.438	43
30/09/2025	\$ 13.438	44
31/10/2025	\$ 13.438	45



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

30/11/2025	\$ 13.438	46
31/12/2025	\$ 21.501	47
31/01/2026	\$ 13.438	48
28/02/2026	\$ 13.438	49
31/03/2026	\$ 13.438	50
30/04/2026	\$ 13.438	51
31/05/2026	\$ 13.438	52
30/06/2026	\$ 21.501	53
31/07/2026	\$ 13.438	54
31/08/2026	\$ 13.438	55
30/09/2026	\$ 13.438	56
31/10/2026	\$ 13.438	57
30/11/2026	\$ 13.438	58
31/12/2026	\$ 21.501	59
31/01/2027	\$ 13.438	60
28/02/2027	\$ 13.438	61
31/03/2027	\$ 13.438	62
30/04/2027	\$ 13.438	63
31/05/2027	\$ 13.438	64
30/06/2027	\$ 21.501	65
31/07/2027	\$ 13.438	66
31/08/2027	\$ 13.438	67
30/09/2027	\$ 13.438	68
31/10/2027	\$ 13.438	69
30/11/2027	\$ 13.438	70
31/12/2027	\$ 21.501	71
31/01/2028	\$ 13.438	72
29/02/2028	\$ 13.438	73
31/03/2028	\$ 13.438	74
30/04/2028	\$ 13.438	75
31/05/2028	\$ 13.438	76
30/06/2028	\$ 21.501	77
31/07/2028	\$ 13.438	78
31/08/2028	\$ 13.438	79
30/09/2028	\$ 13.438	80
31/10/2028	\$ 13.438	81
30/11/2028	\$ 13.438	82
31/12/2028	\$ 21.501	83
31/01/2029	\$ 13.438	84
28/02/2029	\$ 28.238	85
TOTAL PAGADO	\$ 1.262.777	

El deudor deberá acercarse a la oficina del Banco BBVA y llevar copia del acta de acuerdo de pago, para que la entidad le indique la forma de pago.

SISTEMGROUP S.A.S.: El deudor se compromete a pagar la suma de **\$8.808.730**, que corresponde al capital reconocido dentro del trámite de negociación de deudas, los cuales pagara en 85 cuotas mensuales, incluyendo cuotas extras en los meses de junio y diciembre de cada año, comenzando a pagar a partir del 28 de Febrero de 2022 hasta el 28 de Febrero de 2029, de la siguiente manera:

FECHAS DE PAGO	SISTEMGROUP	# CUOTAS
28/02/2022	\$ 93.742	1



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
<http://espanol.geocities.com/fundafas>
Cali - Colombia

31/03/2022	\$ 93.742	2
30/04/2022	\$ 93.742	3
31/05/2022	\$ 93.742	4
30/06/2022	\$ 99.960	5
31/07/2022	\$ 93.742	6
31/08/2022	\$ 93.742	7
30/09/2022	\$ 93.742	8
31/10/2022	\$ 93.742	9
30/11/2022	\$ 93.742	10
31/12/2022	\$ 149.987	11
31/01/2023	\$ 93.742	12
28/02/2023	\$ 93.742	13
31/03/2023	\$ 93.742	14
30/04/2023	\$ 93.742	15
31/05/2023	\$ 93.742	16
30/06/2023	\$ 149.987	17
31/07/2023	\$ 93.742	18
31/08/2023	\$ 93.742	19
30/09/2023	\$ 93.742	20
31/10/2023	\$ 93.742	21
30/11/2023	\$ 93.742	22
31/12/2023	\$ 149.987	23
31/01/2024	\$ 93.742	24
29/02/2024	\$ 93.742	25
31/03/2024	\$ 93.742	26
30/04/2024	\$ 93.742	27
31/05/2024	\$ 93.742	28
30/06/2024	\$ 149.987	29
31/07/2024	\$ 93.742	30
31/08/2024	\$ 93.742	31
30/09/2024	\$ 93.742	32
31/10/2024	\$ 93.742	33
30/11/2024	\$ 93.742	34
31/12/2024	\$ 149.987	35
31/01/2025	\$ 93.742	36
28/02/2025	\$ 93.742	37
31/03/2025	\$ 93.742	38
30/04/2025	\$ 93.742	39
31/05/2025	\$ 93.742	40
30/06/2025	\$ 149.987	41
31/07/2025	\$ 93.742	42
31/08/2025	\$ 93.742	43
30/09/2025	\$ 93.742	44
31/10/2025	\$ 93.742	45
30/11/2025	\$ 93.742	46
31/12/2025	\$ 149.987	47
31/01/2026	\$ 93.742	48
28/02/2026	\$ 93.742	49
31/03/2026	\$ 93.742	50
30/04/2026	\$ 93.742	51
31/05/2026	\$ 93.742	52
30/06/2026	\$ 149.987	53
31/07/2026	\$ 93.742	54



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

31/08/2026	\$ 93.742	55
30/09/2026	\$ 93.742	56
31/10/2026	\$ 93.742	57
30/11/2026	\$ 93.742	58
31/12/2026	\$ 149.987	59
31/01/2027	\$ 93.742	60
28/02/2027	\$ 93.742	61
31/03/2027	\$ 93.742	62
30/04/2027	\$ 93.742	63
31/05/2027	\$ 93.742	64
30/06/2027	\$ 149.987	65
31/07/2027	\$ 93.742	66
31/08/2027	\$ 93.742	67
30/09/2027	\$ 93.742	68
31/10/2027	\$ 93.742	69
30/11/2027	\$ 93.742	70
31/12/2027	\$ 149.987	71
31/01/2028	\$ 93.742	72
29/02/2028	\$ 93.742	73
31/03/2028	\$ 93.742	74
30/04/2028	\$ 93.742	75
31/05/2028	\$ 93.742	76
30/06/2028	\$ 149.987	77
31/07/2028	\$ 93.742	78
31/08/2028	\$ 93.742	79
30/09/2028	\$ 93.742	80
31/10/2028	\$ 93.742	81
30/11/2028	\$ 93.742	82
31/12/2028	\$ 149.987	83
31/01/2029	\$ 93.742	84
28/02/2029	\$ 196.981	85
TOTAL PAGADO	\$ 8.808.730	

El deudor deberá pagar dichas cuotas en el Banco Davivienda a través del formato de convenio empresarial cuenta de ahorro No. 482800009011 a nombre de Sistemgroup con Nit. 901.306.431-4 y en la referencia colocar el número de cédula del deudor.

FUNADCIÓN DE LA MUJER S.A.S.: El deudor se compromete a pagar la suma de **\$1.344.451**, que corresponde al capital reconocido dentro del trámite de negociación de deudas, los cuales pagara en 85 cuotas mensuales, incluyendo cuotas extras en los meses de junio y diciembre de cada año, comenzando a pagar a partir del 28 de Febrero de 2022 hasta el 28 de Febrero de 2029, de la siguiente manera:

FECHAS DE PAGO	FUNDACION DE LA MUJER	# CUOTAS
28/02/2022	\$ 14.308	1
31/03/2022	\$ 14.308	2
30/04/2022	\$ 14.308	3
31/05/2022	\$ 14.308	4
30/06/2022	\$ 15.257	5
31/07/2022	\$ 14.308	6
31/08/2022	\$ 14.308	7
30/09/2022	\$ 14.308	8
31/10/2022	\$ 14.308	9



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
<http://espanol.geocities.com/fundafas>
Cali - Colombia

30/11/2022	\$ 14.308	10
31/12/2022	\$ 22.892	11
31/01/2023	\$ 14.308	12
28/02/2023	\$ 14.308	13
31/03/2023	\$ 14.308	14
30/04/2023	\$ 14.308	15
31/05/2023	\$ 14.308	16
30/06/2023	\$ 22.892	17
31/07/2023	\$ 14.308	18
31/08/2023	\$ 14.308	19
30/09/2023	\$ 14.308	20
31/10/2023	\$ 14.308	21
30/11/2023	\$ 14.308	22
31/12/2023	\$ 22.892	23
31/01/2024	\$ 14.308	24
29/02/2024	\$ 14.308	25
31/03/2024	\$ 14.308	26
30/04/2024	\$ 14.308	27
31/05/2024	\$ 14.308	28
30/06/2024	\$ 22.892	29
31/07/2024	\$ 14.308	30
31/08/2024	\$ 14.308	31
30/09/2024	\$ 14.308	32
31/10/2024	\$ 14.308	33
30/11/2024	\$ 14.308	34
31/12/2024	\$ 22.892	35
31/01/2025	\$ 14.308	36
28/02/2025	\$ 14.308	37
31/03/2025	\$ 14.308	38
30/04/2025	\$ 14.308	39
31/05/2025	\$ 14.308	40
30/06/2025	\$ 22.892	41
31/07/2025	\$ 14.308	42
31/08/2025	\$ 14.308	43
30/09/2025	\$ 14.308	44
31/10/2025	\$ 14.308	45
30/11/2025	\$ 14.308	46
31/12/2025	\$ 22.892	47
31/01/2026	\$ 14.308	48
28/02/2026	\$ 14.308	49
31/03/2026	\$ 14.308	50
30/04/2026	\$ 14.308	51
31/05/2026	\$ 14.308	52
30/06/2026	\$ 22.892	53
31/07/2026	\$ 14.308	54
31/08/2026	\$ 14.308	55
30/09/2026	\$ 14.308	56
31/10/2026	\$ 14.308	57
30/11/2026	\$ 14.308	58
31/12/2026	\$ 22.892	59
31/01/2027	\$ 14.308	60
28/02/2027	\$ 14.308	61
31/03/2027	\$ 14.308	62



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

30/04/2027	\$ 14.308	63
31/05/2027	\$ 14.308	64
30/06/2027	\$ 22.892	65
31/07/2027	\$ 14.308	66
31/08/2027	\$ 14.308	67
30/09/2027	\$ 14.308	68
31/10/2027	\$ 14.308	69
30/11/2027	\$ 14.308	70
31/12/2027	\$ 22.892	71
31/01/2028	\$ 14.308	72
29/02/2028	\$ 14.308	73
31/03/2028	\$ 14.308	74
30/04/2028	\$ 14.308	75
31/05/2028	\$ 14.308	76
30/06/2028	\$ 22.892	77
31/07/2028	\$ 14.308	78
31/08/2028	\$ 14.308	79
30/09/2028	\$ 14.308	80
31/10/2028	\$ 14.308	81
30/11/2028	\$ 14.308	82
31/12/2028	\$ 22.892	83
31/01/2029	\$ 14.308	84
28/02/2029	\$ 30.065	85
TOTAL PAGADO	\$ 1.344.451	

El deudor deberá pagar dichas cuotas en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de ahorros No. 460010150753 de la Fundación de la Mujer con el Convenio No. 14208, colocar en la referencia No. 1: Cedula del deudor y en la referencia No. 2: el número del crédito 105141047964.

COOPEOCCIDENTE: El deudor se compromete a pagar la suma de **\$1.640.000**, que corresponde al capital reconocido dentro del trámite de negociación de deudas, los cuales pagara en 85 cuotas mensuales, incluyendo cuotas extras en los meses de junio y diciembre de cada año, comenzando a pagar a partir del 28 de Febrero de 2022 hasta el 28 de Febrero de 2029, de la siguiente manera:

FECHAS DE PAGO	COOPEOCCIDENTE	# CUOTAS
28/02/2022	\$ 17.453	1
31/03/2022	\$ 17.453	2
30/04/2022	\$ 17.453	3
31/05/2022	\$ 17.453	4
30/06/2022	\$ 18.610	5
31/07/2022	\$ 17.453	6
31/08/2022	\$ 17.453	7
30/09/2022	\$ 17.453	8
31/10/2022	\$ 17.453	9
30/11/2022	\$ 17.453	10
31/12/2022	\$ 27.925	11
31/01/2023	\$ 17.453	12
28/02/2023	\$ 17.453	13
31/03/2023	\$ 17.453	14
30/04/2023	\$ 17.453	15
31/05/2023	\$ 17.453	16



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
<http://espanol.geocities.com/fundafas>
Cali - Colombia

30/06/2023	\$ 27.925	17
31/07/2023	\$ 17.453	18
31/08/2023	\$ 17.453	19
30/09/2023	\$ 17.453	20
31/10/2023	\$ 17.453	21
30/11/2023	\$ 17.453	22
31/12/2023	\$ 27.925	23
31/01/2024	\$ 17.453	24
29/02/2024	\$ 17.453	25
31/03/2024	\$ 17.453	26
30/04/2024	\$ 17.453	27
31/05/2024	\$ 17.453	28
30/06/2024	\$ 27.925	29
31/07/2024	\$ 17.453	30
31/08/2024	\$ 17.453	31
30/09/2024	\$ 17.453	32
31/10/2024	\$ 17.453	33
30/11/2024	\$ 17.453	34
31/12/2024	\$ 27.925	35
31/01/2025	\$ 17.453	36
28/02/2025	\$ 17.453	37
31/03/2025	\$ 17.453	38
30/04/2025	\$ 17.453	39
31/05/2025	\$ 17.453	40
30/06/2025	\$ 27.925	41
31/07/2025	\$ 17.453	42
31/08/2025	\$ 17.453	43
30/09/2025	\$ 17.453	44
31/10/2025	\$ 17.453	45
30/11/2025	\$ 17.453	46
31/12/2025	\$ 27.925	47
31/01/2026	\$ 17.453	48
28/02/2026	\$ 17.453	49
31/03/2026	\$ 17.453	50
30/04/2026	\$ 17.453	51
31/05/2026	\$ 17.453	52
30/06/2026	\$ 27.925	53
31/07/2026	\$ 17.453	54
31/08/2026	\$ 17.453	55
30/09/2026	\$ 17.453	56
31/10/2026	\$ 17.453	57
30/11/2026	\$ 17.453	58
31/12/2026	\$ 27.925	59
31/01/2027	\$ 17.453	60
28/02/2027	\$ 17.453	61
31/03/2027	\$ 17.453	62
30/04/2027	\$ 17.453	63
31/05/2027	\$ 17.453	64
30/06/2027	\$ 27.925	65
31/07/2027	\$ 17.453	66
31/08/2027	\$ 17.453	67
30/09/2027	\$ 17.453	68
31/10/2027	\$ 17.453	69



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

30/11/2027	\$ 17.453	70
31/12/2027	\$ 27.925	71
31/01/2028	\$ 17.453	72
29/02/2028	\$ 17.453	73
31/03/2028	\$ 17.453	74
30/04/2028	\$ 17.453	75
31/05/2028	\$ 17.453	76
30/06/2028	\$ 27.925	77
31/07/2028	\$ 17.453	78
31/08/2028	\$ 17.453	79
30/09/2028	\$ 17.453	80
31/10/2028	\$ 17.453	81
30/11/2028	\$ 17.453	82
31/12/2028	\$ 27.925	83
31/01/2029	\$ 17.453	84
28/02/2029	\$ 36.674	85
TOTAL PAGADO	\$ 1.640.000	

El deudor deberá acercarse a las oficinas de Coopeoccidente para que estos le indiquen el numero de cuenta para el pago de las cuotas establecidas.

COOPERATIVA LEXCOOP: El deudor se compromete a pagar la suma de **\$7.334.675**, que corresponde al capital reconocido dentro del trámite de negociación de deudas, los cuales pagara en 85 cuotas mensuales, incluyendo cuotas extras en los meses de junio y diciembre de cada año, comenzando a pagar a partir del 28 de Febrero de 2022 hasta el 28 de Febrero de 2029, de la siguiente manera:

FECHAS DE PAGO	COOPERATIVA LEXCOOP	# CUOTAS
28/02/2022	\$ 78.055	1
31/03/2022	\$ 78.055	2
30/04/2022	\$ 78.055	3
31/05/2022	\$ 78.055	4
30/06/2022	\$ 83.233	5
31/07/2022	\$ 78.055	6
31/08/2022	\$ 78.055	7
30/09/2022	\$ 78.055	8
31/10/2022	\$ 78.055	9
30/11/2022	\$ 78.055	10
31/12/2022	\$ 124.889	11
31/01/2023	\$ 78.055	12
28/02/2023	\$ 78.055	13
31/03/2023	\$ 78.055	14
30/04/2023	\$ 78.055	15
31/05/2023	\$ 78.055	16
30/06/2023	\$ 124.889	17
31/07/2023	\$ 78.055	18
31/08/2023	\$ 78.055	19
30/09/2023	\$ 78.055	20
31/10/2023	\$ 78.055	21
30/11/2023	\$ 78.055	22
31/12/2023	\$ 124.889	23
31/01/2024	\$ 78.055	24
29/02/2024	\$ 78.055	25



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
<http://espanol.geocities.com/fundafas>
Cali - Colombia

31/03/2024	\$ 78.055	26
30/04/2024	\$ 78.055	27
31/05/2024	\$ 78.055	28
30/06/2024	\$ 124.889	29
31/07/2024	\$ 78.055	30
31/08/2024	\$ 78.055	31
30/09/2024	\$ 78.055	32
31/10/2024	\$ 78.055	33
30/11/2024	\$ 78.055	34
31/12/2024	\$ 124.889	35
31/01/2025	\$ 78.055	36
28/02/2025	\$ 78.055	37
31/03/2025	\$ 78.055	38
30/04/2025	\$ 78.055	39
31/05/2025	\$ 78.055	40
30/06/2025	\$ 124.889	41
31/07/2025	\$ 78.055	42
31/08/2025	\$ 78.055	43
30/09/2025	\$ 78.055	44
31/10/2025	\$ 78.055	45
30/11/2025	\$ 78.055	46
31/12/2025	\$ 124.889	47
31/01/2026	\$ 78.055	48
28/02/2026	\$ 78.055	49
31/03/2026	\$ 78.055	50
30/04/2026	\$ 78.055	51
31/05/2026	\$ 78.055	52
30/06/2026	\$ 124.889	53
31/07/2026	\$ 78.055	54
31/08/2026	\$ 78.055	55
30/09/2026	\$ 78.055	56
31/10/2026	\$ 78.055	57
30/11/2026	\$ 78.055	58
31/12/2026	\$ 124.889	59
31/01/2027	\$ 78.055	60
28/02/2027	\$ 78.055	61
31/03/2027	\$ 78.055	62
30/04/2027	\$ 78.055	63
31/05/2027	\$ 78.055	64
30/06/2027	\$ 124.889	65
31/07/2027	\$ 78.055	66
31/08/2027	\$ 78.055	67
30/09/2027	\$ 78.055	68
31/10/2027	\$ 78.055	69
30/11/2027	\$ 78.055	70
31/12/2027	\$ 124.889	71
31/01/2028	\$ 78.055	72
29/02/2028	\$ 78.055	73
31/03/2028	\$ 78.055	74
30/04/2028	\$ 78.055	75
31/05/2028	\$ 78.055	76
30/06/2028	\$ 124.889	77
31/07/2028	\$ 78.055	78



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

31/08/2028	\$ 78.055	79
30/09/2028	\$ 78.055	80
31/10/2028	\$ 78.055	81
30/11/2028	\$ 78.055	82
31/12/2028	\$ 124.889	83
31/01/2029	\$ 78.055	84
28/02/2029	\$ 164.018	85
TOTAL PAGADO	\$ 7.334.675	

El deudor deberá pagar dichas cuotas en el Banco Caja Social en la cuenta de ahorros No. 24103792165 a nombre de Lucrecia Caicedo Mosquera CC No. 25.529.619 (representante legal).

VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S.: El deudor se compromete a pagar la suma de **\$8.080.000**, que corresponde al capital reconocido dentro del trámite de negociación de deudas, los cuales pagara en 85 cuotas mensuales, incluyendo cuotas extras en los meses de junio y diciembre de cada año, comenzando a pagar a partir del 28 de Febrero de 2022 hasta el 28 de Febrero de 2029, de la siguiente manera:

FECHAS DE PAGO	VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S.	# CUOTAS
28/02/2022	\$ 85.987	1
31/03/2022	\$ 85.987	2
30/04/2022	\$ 85.987	3
31/05/2022	\$ 85.987	4
30/06/2022	\$ 91.691	5
31/07/2022	\$ 85.987	6
31/08/2022	\$ 85.987	7
30/09/2022	\$ 85.987	8
31/10/2022	\$ 85.987	9
30/11/2022	\$ 85.987	10
31/12/2022	\$ 137.579	11
31/01/2023	\$ 85.987	12
28/02/2023	\$ 85.987	13
31/03/2023	\$ 85.987	14
30/04/2023	\$ 85.987	15
31/05/2023	\$ 85.987	16
30/06/2023	\$ 137.579	17
31/07/2023	\$ 85.987	18
31/08/2023	\$ 85.987	19
30/09/2023	\$ 85.987	20
31/10/2023	\$ 85.987	21
30/11/2023	\$ 85.987	22
31/12/2023	\$ 137.579	23
31/01/2024	\$ 85.987	24
29/02/2024	\$ 85.987	25
31/03/2024	\$ 85.987	26
30/04/2024	\$ 85.987	27
31/05/2024	\$ 85.987	28
30/06/2024	\$ 137.579	29
31/07/2024	\$ 85.987	30
31/08/2024	\$ 85.987	31
30/09/2024	\$ 85.987	32
31/10/2024	\$ 85.987	33



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

30/11/2024	\$ 85.987	34
31/12/2024	\$ 137.579	35
31/01/2025	\$ 85.987	36
28/02/2025	\$ 85.987	37
31/03/2025	\$ 85.987	38
30/04/2025	\$ 85.987	39
31/05/2025	\$ 85.987	40
30/06/2025	\$ 137.579	41
31/07/2025	\$ 85.987	42
31/08/2025	\$ 85.987	43
30/09/2025	\$ 85.987	44
31/10/2025	\$ 85.987	45
30/11/2025	\$ 85.987	46
31/12/2025	\$ 137.579	47
31/01/2026	\$ 85.987	48
28/02/2026	\$ 85.987	49
31/03/2026	\$ 85.987	50
30/04/2026	\$ 85.987	51
31/05/2026	\$ 85.987	52
30/06/2026	\$ 137.579	53
31/07/2026	\$ 85.987	54
31/08/2026	\$ 85.987	55
30/09/2026	\$ 85.987	56
31/10/2026	\$ 85.987	57
30/11/2026	\$ 85.987	58
31/12/2026	\$ 137.579	59
31/01/2027	\$ 85.987	60
28/02/2027	\$ 85.987	61
31/03/2027	\$ 85.987	62
30/04/2027	\$ 85.987	63
31/05/2027	\$ 85.987	64
30/06/2027	\$ 137.579	65
31/07/2027	\$ 85.987	66
31/08/2027	\$ 85.987	67
30/09/2027	\$ 85.987	68
31/10/2027	\$ 85.987	69
30/11/2027	\$ 85.987	70
31/12/2027	\$ 137.579	71
31/01/2028	\$ 85.987	72
29/02/2028	\$ 85.987	73
31/03/2028	\$ 85.987	74
30/04/2028	\$ 85.987	75
31/05/2028	\$ 85.987	76
30/06/2028	\$ 137.579	77
31/07/2028	\$ 85.987	78
31/08/2028	\$ 85.987	79
30/09/2028	\$ 85.987	80
31/10/2028	\$ 85.987	81
30/11/2028	\$ 85.987	82
31/12/2028	\$ 137.579	83
31/01/2029	\$ 85.987	84
28/02/2029	\$ 180.685	85
TOTAL PAGADO	\$ 8.080.000	



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
<http://espanol.geocities.com/fundafas>
Cali - Colombia

El deudor deberá pagar dichas cuotas de acuerdo a las siguientes opciones:

- Efecty: convenio 110342 código 848 y numero del crédito
- Baloto: convenio 950715 código 848 y numero del crédito
- Banco de Occidente con el numero del documento del deudor
- Y por transferencia en la pagina de Vivecreditos en el botón de pago por PSE.

JHOINER ANDRES MAZO TAMAYO: El deudor se compromete a pagar la suma de **\$18.000.000**, que corresponde al capital reconocido dentro del trámite de negociación de deudas, los cuales pagara en 85 cuotas mensuales, incluyendo cuotas extras en los meses de junio y diciembre de cada año, comenzando a pagar a partir del 28 de Febrero de 2022 hasta el 28 de Febrero de 2029, de la siguiente manera:

FECHAS DE PAGO	JHOINER A. MAZO	# CUOTAS
28/02/2022	\$ 191.555	1
31/03/2022	\$ 191.555	2
30/04/2022	\$ 191.555	3
31/05/2022	\$ 191.555	4
30/06/2022	\$ 204.262	5
31/07/2022	\$ 191.555	6
31/08/2022	\$ 191.555	7
30/09/2022	\$ 191.555	8
31/10/2022	\$ 191.555	9
30/11/2022	\$ 191.555	10
31/12/2022	\$ 306.489	11
31/01/2023	\$ 191.555	12
28/02/2023	\$ 191.555	13
31/03/2023	\$ 191.555	14
30/04/2023	\$ 191.555	15
31/05/2023	\$ 191.555	16
30/06/2023	\$ 306.489	17
31/07/2023	\$ 191.555	18
31/08/2023	\$ 191.555	19
30/09/2023	\$ 191.555	20
31/10/2023	\$ 191.555	21
30/11/2023	\$ 191.555	22
31/12/2023	\$ 306.489	23
31/01/2024	\$ 191.555	24
29/02/2024	\$ 191.555	25
31/03/2024	\$ 191.555	26
30/04/2024	\$ 191.555	27
31/05/2024	\$ 191.555	28
30/06/2024	\$ 306.489	29
31/07/2024	\$ 191.555	30
31/08/2024	\$ 191.555	31
30/09/2024	\$ 191.555	32
31/10/2024	\$ 191.555	33
30/11/2024	\$ 191.555	34
31/12/2024	\$ 306.489	35
31/01/2025	\$ 191.555	36
28/02/2025	\$ 191.555	37
31/03/2025	\$ 191.555	38
30/04/2025	\$ 191.555	39



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDASAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
<http://espanol.geocities.com/fundafas>
Cali - Colombia

31/05/2025	\$ 191.555	40
30/06/2025	\$ 306.489	41
31/07/2025	\$ 191.555	42
31/08/2025	\$ 191.555	43
30/09/2025	\$ 191.555	44
31/10/2025	\$ 191.555	45
30/11/2025	\$ 191.555	46
31/12/2025	\$ 306.489	47
31/01/2026	\$ 191.555	48
28/02/2026	\$ 191.555	49
31/03/2026	\$ 191.555	50
30/04/2026	\$ 191.555	51
31/05/2026	\$ 191.555	52
30/06/2026	\$ 306.489	53
31/07/2026	\$ 191.555	54
31/08/2026	\$ 191.555	55
30/09/2026	\$ 191.555	56
31/10/2026	\$ 191.555	57
30/11/2026	\$ 191.555	58
31/12/2026	\$ 306.489	59
31/01/2027	\$ 191.555	60
28/02/2027	\$ 191.555	61
31/03/2027	\$ 191.555	62
30/04/2027	\$ 191.555	63
31/05/2027	\$ 191.555	64
30/06/2027	\$ 306.489	65
31/07/2027	\$ 191.555	66
31/08/2027	\$ 191.555	67
30/09/2027	\$ 191.555	68
31/10/2027	\$ 191.555	69
30/11/2027	\$ 191.555	70
31/12/2027	\$ 306.489	71
31/01/2028	\$ 191.555	72
29/02/2028	\$ 191.555	73
31/03/2028	\$ 191.555	74
30/04/2028	\$ 191.555	75
31/05/2028	\$ 191.555	76
30/06/2028	\$ 306.489	77
31/07/2028	\$ 191.555	78
31/08/2028	\$ 191.555	79
30/09/2028	\$ 191.555	80
31/10/2028	\$ 191.555	81
30/11/2028	\$ 191.555	82
31/12/2028	\$ 306.489	83
31/01/2029	\$ 191.555	84
28/02/2029	\$ 402.515	85
TOTAL PAGADO	\$ 18.000.000	

El deudor deberá pagar dichas cuotas en efectivo con previo recibo en la dirección que indique el acreedor al momento del pago.

DEYSI JANET RIVERA VILLEGAS: El deudor se compromete a pagar la suma de **\$15.000.000**, que corresponde al capital reconocido dentro del trámite de negociación de deudas, los cuales pagara en 85 cuotas mensuales, incluyendo cuotas extras en los



meses de junio y diciembre de cada año, comenzando a pagar a partir del 28 de Febrero de 2022 hasta el 28 de Febrero de 2029, de la siguiente manera:

FECHAS DE PAGO	DEYSI J. RIVERA	# CUOTAS
28/02/2022	\$ 159.629	1
31/03/2022	\$ 159.629	2
30/04/2022	\$ 159.629	3
31/05/2022	\$ 159.629	4
30/06/2022	\$ 170.218	5
31/07/2022	\$ 159.629	6
31/08/2022	\$ 159.629	7
30/09/2022	\$ 159.629	8
31/10/2022	\$ 159.629	9
30/11/2022	\$ 159.629	10
31/12/2022	\$ 255.407	11
31/01/2023	\$ 159.629	12
28/02/2023	\$ 159.629	13
31/03/2023	\$ 159.629	14
30/04/2023	\$ 159.629	15
31/05/2023	\$ 159.629	16
30/06/2023	\$ 255.407	17
31/07/2023	\$ 159.629	18
31/08/2023	\$ 159.629	19
30/09/2023	\$ 159.629	20
31/10/2023	\$ 159.629	21
30/11/2023	\$ 159.629	22
31/12/2023	\$ 255.407	23
31/01/2024	\$ 159.629	24
29/02/2024	\$ 159.629	25
31/03/2024	\$ 159.629	26
30/04/2024	\$ 159.629	27
31/05/2024	\$ 159.629	28
30/06/2024	\$ 255.407	29
31/07/2024	\$ 159.629	30
31/08/2024	\$ 159.629	31
30/09/2024	\$ 159.629	32
31/10/2024	\$ 159.629	33
30/11/2024	\$ 159.629	34
31/12/2024	\$ 255.407	35
31/01/2025	\$ 159.629	36
28/02/2025	\$ 159.629	37
31/03/2025	\$ 159.629	38
30/04/2025	\$ 159.629	39
31/05/2025	\$ 159.629	40
30/06/2025	\$ 255.407	41
31/07/2025	\$ 159.629	42
31/08/2025	\$ 159.629	43
30/09/2025	\$ 159.629	44
31/10/2025	\$ 159.629	45
30/11/2025	\$ 159.629	46
31/12/2025	\$ 255.407	47
31/01/2026	\$ 159.629	48

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
<http://espanol.geocities.com/fundafas>
Cali - Colombia



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

28/02/2026	\$ 159.629	49
31/03/2026	\$ 159.629	50
30/04/2026	\$ 159.629	51
31/05/2026	\$ 159.629	52
30/06/2026	\$ 255.407	53
31/07/2026	\$ 159.629	54
31/08/2026	\$ 159.629	55
30/09/2026	\$ 159.629	56
31/10/2026	\$ 159.629	57
30/11/2026	\$ 159.629	58
31/12/2026	\$ 255.407	59
31/01/2027	\$ 159.629	60
28/02/2027	\$ 159.629	61
31/03/2027	\$ 159.629	62
30/04/2027	\$ 159.629	63
31/05/2027	\$ 159.629	64
30/06/2027	\$ 255.407	65
31/07/2027	\$ 159.629	66
31/08/2027	\$ 159.629	67
30/09/2027	\$ 159.629	68
31/10/2027	\$ 159.629	69
30/11/2027	\$ 159.629	70
31/12/2027	\$ 255.407	71
31/01/2028	\$ 159.629	72
29/02/2028	\$ 159.629	73
31/03/2028	\$ 159.629	74
30/04/2028	\$ 159.629	75
31/05/2028	\$ 159.629	76
30/06/2028	\$ 255.407	77
31/07/2028	\$ 159.629	78
31/08/2028	\$ 159.629	79
30/09/2028	\$ 159.629	80
31/10/2028	\$ 159.629	81
30/11/2028	\$ 159.629	82
31/12/2028	\$ 255.407	83
31/01/2029	\$ 159.629	84
28/02/2029	\$ 335.429	85
TOTAL PAGADO	\$ 15.000.000	

El deudor deberá pagar dichas cuotas en efectivo con previo recibo en la cuenta que indique el acreedor al momento del pago o través de su apoderada.

OBSERVACIONES FINALES

Conforme al artículo 553 de la Ley 1564 de 2012, el conciliador y los acreedores abajo firmantes dejan constancia en la presente acta que:

1. El acuerdo ha sido celebrado dentro del término previsto en la Ley, para la negociación de deudas.
2. El acuerdo fue votado positivamente por el **95.74%** que corresponde a los acreedores **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, JOHN ALEXANDER ZULUAGA SERNA, SISTEMGROUP S.A.S., COOPERATIVA LEXCOOP, VIVE CREDITO KUSIDA S.A.S., JHOINER ANDRES MAZO TAMAYO y DEYSI JANET RIVERA VILLEGAS.**



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

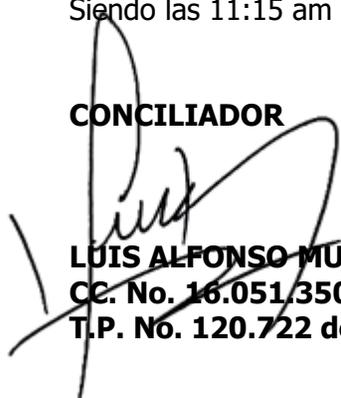
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
<http://espanol.geocities.com/fundafas>
Cali - Colombia

3. De los asistentes hubo voto negativo con el **2.61%** perteneciente a los acreedores **BANCO BBVA S.A. y FUNDACION DE LA MUJER.**
4. El coeficiente que representa el **1.64%** no votaron porque no se hicieron presente a la audiencia de negociación de deudas.
5. El acuerdo comprende la totalidad de los acreedores objeto de la negociación, conforme a la relación de acreedores y acreencias presentada por el deudor para efectos de la admisión del trámite de negociación de deudas.
6. El presente acuerdo de pago no implica novación de las obligaciones, las cuales se mantendrán incólumes frente a los títulos de deuda primigenios.
7. Se ha dado igual trato a los acreedores de una misma clase o grado.
8. El deudor podrá realizar abonos parciales o totales a los acreedores respetando la prelación legal de créditos.
9. Se oficiará a los Juzgados si es el caso, informando el acuerdo de pago y a su vez se solicitará a dichos Despachos Judiciales que continúe suspendidos dichos procesos de conformidad con el art. 555 del C.G.P.
10. Se ordena a la Cooperativa Lexcoop que oficie al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali con Rad. 20-2021-00051 para que suspenda la medida cautelar que recae sobre la pensión del deudor por efectos del acuerdo de pago.
11. Se oficiará al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali con Rad. 20-2021-00051 solicitando se ordene la entrega de los títulos judiciales a favor del demandante Cooperativa Lexcoop.
12. Se advierte al deudor que no podrá disponer y/o enajenar los activos, hasta el cumplimiento total del acuerdo de pago.
13. Una vez se finalice los pagos a cada acreedor, los mismos acreedores se comprometen a entregar los respectivos paz y salvos y oficiar a los juzgados solicitando la terminación de los procesos por pago total de la obligación, si es el caso.
14. Se deja constancia que la audiencia se realizó de forma virtual y fue grabada.
15. Los datos de contacto del deudor son: Numero celular 317 2143725 y correo electrónico dianapato1979@hotmail.com.

Por lo expuesto al cumplir el presente acuerdo de pago con las exigencias de la Ley 1564 de 2012 en lo relacionado con la negociación de deudas del deudor **LUIS EDUARDO ENRIQUEZ**; y teniendo en cuenta esta audiencia se llevó acabo virtualmente; conforme al **DECRETO No. 491 DE 2020**, el Conciliador actuando con el **PRINCIPIO DE LA BUENA FE** y previa grabación de la audiencia; donde constan las actuaciones y el acuerdo realizado, con la asistencia de la mayoría de los acreedores que votaron la fórmula de pago de la deudora, se suscribe en señal de aceptación de lo acordado.

Siendo las 11:15 am se da por terminada la audiencia.

CONCILIADOR


LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO
CC. No. 16.051.350
T.P. No. 120.722 del C.S.J.

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA
LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCIAL
FUNDAFAS - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS
PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE
LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

Código
1141

ACTA DE ACUERDO DE PAGO

Número del Caso 06767

Fecha solicitud de conciliación 5 de agosto de 2020

Fecha del resultado 15 de julio de 2021

Tipo Audiencia NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Conciliador LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO

Identificación 16051350

Firma

Nombre

Identificación


Eloy de María Cortés
31-304325

Fecha de impresión:
jueves, 29 de julio de 2021

Código único de registro
1692387-318609

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez en el presente proceso, junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 10 de mayo de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022)-

AUTO No. 1059

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE
“COOPEOCCIDENTE” NIT:805.028.602-6
novedades@coopeoccidente.com
DEMANDADO: LUIS EDUARDO ENRIQUEZ C.C.6.085.012
Se desconoce dirección electrónica.
RADICACIÓN: 76001400300120220015000

Dentro de la presente actuación, el conciliador del Centro de Conciliación Fundafas solicita la nulidad de lo actuado conforme a lo señalado en el art. 545 del Código General del Proceso, en virtud de haberse adelantado el presente proceso, con posterioridad a la solicitud del trámite de insolvencia.

Así las cosas, resulta necesario en primer lugar dar trámite a la nulidad propuesta, conforme con lo dispuesto en el inciso 4º del Art. 134 del Código General del Proceso, que reza:

“El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias”.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

De la nulidad planteada por el conciliador del Centro de Conciliación Fundafas, se da traslado al extremo activo, por el término de tres (3) días, para los efectos indicados en la norma en comento.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>2</p> <p>SIGC</p>
---	---	-----------------------------

Estado No. 71

12 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114992bbf57582bc840652f6f3406105155fd5dea49ce7cd22f4b038100d7f57**

Documento generado en 10/05/2022 06:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 11 de mayo de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente expediente junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1074

Referencia: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Solicitante: MIGUEL MOLINA LAGUNA
Radicación: 2019-00495
Referencia: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

El liquidador FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJÍA interpone recurso de reposición contra el auto proferido el 10 de marzo de 2022, insertado en estados el 11 de marzo hogaño, mediante el cual se ordenó su sanción y relevo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Del recurso de reposición interpuesto por el liquidador FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJÍA, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días conforme con lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P. **(Numeral 27)**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 71

12 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

A.M.

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6aa83ccd76b7fb7b9f930730213a4f3b79becdaac05ec8f7af063debddd041**

Documento generado en 11/05/2022 03:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Memorial Proceso 2019 - 495

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

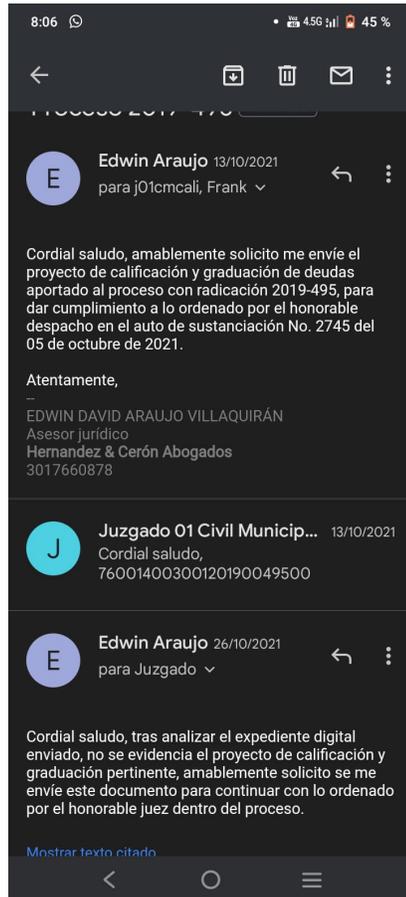
Mar 15/03/2022 15:52

Para: Lida Ayde Muñoz Urcuqui <lmunozu@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Edwin Araujo <asistentehernandezabogados@gmail.com>**Enviado:** martes, 15 de marzo de 2022 2:13 p. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Frank Hernandez-Abogado <frankhernandez-abogado@hotmail.com>**Asunto:** Memorial Proceso 2019 - 495

Cordial saludo, allego oficio para lo pertinente.

Atentamente,



--

EDWIN DAVID ARAUJO VILLAGUIRÁN

Asesor jurídico

Hernandez & Cerón Abogados

3017660878

Señor(a)
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Referencia: Liquidación patrimonial
Solicitante: MIGUEL MOLINA LAGUNA
Radicación: 2019 - 00495

Asunto: Impugnación Auto No. 607.

FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJÍA, mayor de edad, con domicilio y residente en la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.400.275, abogado con Tarjeta Profesional No. 134.026 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en calidad liquidador dentro del presente asunto, en el momento procesal oportuno y dentro del término correspondiente, con fundamento en el Decreto 2130 de 2015, artículo 2.2.2.11.1.3 y subsiguientes, me permito impugnar la decisión, tomada por su honorable despacho, de aplicarme la sanción enunciada en el ítem tercero de lo dispuesto en el Auto No. 607 del 10 de marzo de 2022, en consideración de las explicaciones que relato a continuación:

Respetuosamente me permito manifestar, señora Juez, que no ha sido voluntad del suscrito desacatar sus requerimientos, pues en múltiples ocasiones se requirió al despacho, vía correo electrónico en los términos que dicta el Decreto 806 del 2020, solicitando la información pertinente y necesaria para dar cumplimiento a lo ordenado por su honorable autoridad, sin obtener respuesta suficiente. Tal como puede evidenciarse en la seguidilla de correos electrónicos que me permito adjuntar.

Adicionalmente, de la manera más respetuosa me permito manifestar e informarle, señora Juez, que el suscrito no hace parte de la lista de auxiliares de justicia hace más de un año, por lo cual no concurre dentro de mis facultades la de operar como liquidador judicial en este proceso concursal. Sin embargo, es necesario expresarle que mi voluntad siempre fue atender a sus requerimientos, aun cuando no hacía parte de mis funciones. Por ello solicité ante su despacho lo mencionado anteriormente.

Es por esto, señora Juez, que respetuosamente le hago un llamado a su sensatez y discreción, para que atienda a los motivos expuestos y se abstenga de imponer la sanción; pues la misma, de la que trata el artículo 44 del Código General del Proceso y del asunto que nos ocupa ahora, recae sobre los auxiliares de justicia, cargo que, reitero, no ostento hace más de un año.

De la señora Juez,



Frank Eduin Hernández Mejía
CC. No. 94.400.275
TP. No. 134.026 del C.S. de la J.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 11 de mayo del año dos mil veintiuno (2.022).- A despacho de la señora Juez, por economía procesal el despacho realiza la respectiva notificación del demandado a la dirección de correo electrónica aportadas y sustentada en la demanda (altruque94@gmail.com) de acuerdo a lo dispuesto el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020, su resultado fue positivo- Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 11 de mayo del año dos mil Veintidós (2.022)

Auto No. 1068

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4,
mariaerciliamejaz@hotmail.com
rjudicial@bancodebogota.com.co

DEMANDADO: ANGELICA YANETH LOPEZ TRUQUE CC 66.880.849
altruque94@gmail.com

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2022-00260-00

Al tener conocimiento del correo electrónico del demandado altruque94@gmail.com por parte de la Secretaría del despacho se procedió a realizar la notificación efectiva del Mandamiento de pago a los mismos, de acuerdo a lo dispuesto el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020, la cual se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación, y así quedara en la parte resolutive.

NOTIFICACION DE LA SEÑORA ANGELICA YANETH LOPEZ TRUQUE CC 66.880.849 DE LA DEMANDA CON RAD.2022-260 6 v

MO Microsoft Outlook 👍 ↶ ↷ ➔ ...
Mar 10/05/2022 4:26 PM
Para: altruque94@gmail.com

 NOTIFICACION DE LA SEÑO...
60 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

altruque94@gmail.com (altruque94@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION DE LA SEÑORA ANGELICA YANETH LOPEZ TRUQUE CC 66.880.849 DE LA DEMANDA CON RAD.2022-260

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta el mensaje de datos enviado el MIERCOLES 10 DE MAYO DE 2022, al correo electrónico altruque94@gmail.com de la demandada la señora **ANGELICA YANETH LOPEZ TRUQUE CC 66.880.849**, quien quedará como notificada el próximo **12 DE MAYO DE 2022**, de acuerdo a los dispuesto en el inciso

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	--	-------------

tercero del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, empezando a correr los términos del traslado al día siguiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

<p>Estado No. 71</p> <p>12 de mayo de 2022</p> <p>Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria</p>

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152474dc7e80406d3704a3f9c607a5bb22960b130bc117bf46a785ba092f30b2**

Documento generado en 11/05/2022 03:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 11 de mayo de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1073

Referencia: Ejecutivo – menor cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A
rjudicial@bancodebogota.com.co
Apoderado: Rafael Ignacio Bonilla
gerencia@abogadobonillavargas.com
Demandado: Eliseo Chaux Orozco
Radicación: 76-001-40-03-001-2022-0026400

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

-El apoderado judicial, al enunciar la dirección de correo electrónico del demandado, omitió hacerlo bajo lo señalado por el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, afirmando bajo la gravedad del juramento que el correo pertenece a él, así como tampoco indicó la forma como lo obtuvo, amén que no allegó la evidencia correspondiente (formato de solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc).

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 71

12 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa354deb5600ee50d139f6bbae4a1b63f89bb6e70c78f813699a1a3649dee377**

Documento generado en 11/05/2022 03:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 11 de mayo de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que no fue subsanada. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1069

Referencia: Proceso Ejecutivo – mínima cuantía

Demandante: Colegio Bolívar
ebojorge@colegiobolivar.edu.co

Apoderado: Elizabeth Rusca Zuluaga
cyroutsourcing@gmail.com

Demandado: Juan Carlos Cabrera Alvear
Maria Isabel Cardona Chapman
jcc@lasierrajewelry.co
mic@lasierrajewelry.co

Radicación: 76-001-40-03-001-2022-0027500

Revisada la presente actuación, advierte el Despacho que feneció en silencio el término del que disponía para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria No. 952 del 28 de abril de 2022	Se notifica en el estado electrónico No. 63 del día 29 de abril de 2022.
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 02, 03, 04, 05 y 06 de mayo de 2022.

Por lo tanto, el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Cali,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad.
2. **NO HAY LUGAR** a la entrega de la demanda y sus anexos a la parte

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

demandante, dado que la demanda se presentó en forma virtual.

3. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 71

12 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33c156b0342f1ee5c3fa9c66c6f1f668d9e81ffb89ca50fc919cd0d04151338**

Documento generado en 11/05/2022 03:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 11 de mayo de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su rechazo.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1070

Referencia: Verbal sumario – mínima cuantía
Demandante: SUMA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.S
sumaserviciosinmobiliarios@hotmail.com
Apoderado: DORIS CASTRO VALLEJO
icopuertaycastro@puertaycastro.com
Demandado: PAOLA ANDREA FIAT CABEZAS
Radicación: 76-001-40-03-001-2022-0027800

Revisada la presente actuación, advierte el Despacho que feneció en silencio el término del que disponía para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria No. 953 del 28 de abril de 2022	Se notifica en el estado electrónico No. 63 del día 29 de abril de 2022.
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 02, 03, 04, 05 y 06 de mayo de 2022.

Por lo tanto, el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Cali,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad.
2. **NO HAY LUGAR** a la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la demanda se presentó en forma virtual.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

3. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 71

12 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67aec4b9cedc453f0e6b42714e0378423d04f34315d36c4380dc693ea7711e61**

Documento generado en 11/05/2022 03:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 11 de mayo de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1063

Referencia: Verbal pertenencia – menor cuantía
Demandante: BLANCA NUBIA MIRANDA ESCOBAR
Demandados: NOHRA LUCIA VALENCIA
GLORIA ISABEL MONTAÑA POVEDA
MERCEDES CHACON MOLINA
HEREDEROS DE LIGIA ESCOBAR DE MIRANDA
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicación: 76-001-40-03-001-2022-00326-00

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- 1.- No se allegó la Escritura Pública No. 3847 del 01 de septiembre de 2019, corrida en la Notaria 21 del Círculo de Cali.
- 2.- Deberá manifestarse si se desconoce o no el nombre y domicilio de los herederos de la señora LIGIA ESCOBAR DE MIRANDA (q.e.p.d.) y de ser procedente solicitar su emplazamiento.
- 3.- Se omitió dar cumplimiento al inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, que reza:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”

Por lo expuesto el juzgado,

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 71
12 de mayo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07c5b50d82234a905890d4249fb4cf03ffadc1d3092c5d85a4883bc309a286b**

Documento generado en 11/05/2022 03:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 11 de mayo de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1072

Referencia: Ejecutivo – menor cuantía

Demandante: Banco Popular

Apoderado: Jaime Suarez Escamilla

demandado: Gustavo Navia Silva

Radicación: 76-001-40-03-001-2022-0033600

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

-Se hace necesario aclarar las pretensiones de la demanda frente a los intereses corrientes tasados sobre las cuotas de amortización; en ese orden de ideas deberá manifestarse la tasa, fechas de causación y el valor sobre el cual se liquidaron.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 71

12 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e950fe3bc2113b992982163d1dfacc085795df3df2fa68afc72c2e32caafd511

Documento generado en 11/05/2022 03:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, dejando en conocimiento el memorial de renuncia presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, agregando copia de la comunicación enviada a su mandante. Sírvase proveer, 10 de mayo de 2022.

De: YENY NATALI GARCIA MEDINA <yanygm2004@hotmail.com>

Enviado: lunes, 2 de mayo de 2022 5:48 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
jessica.trejos@promoambientalvalle.com <jessica.trejos@promoambientalvalle.com>

Asunto: RENUNCIA PODER - EJECUTIVO SINGULAR - RDO. 2021-00377

Cordial Saludo,

Respetuosamente me dirijo al Despacho a fin de presentar renuncia a poder conferido, dentro de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que cursa de PROMOVALLE S.A. E.S.P. contra ORLANDO MUÑOZ MARTÍNEZ, RDO. 2021-00377.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

ABG. YENY NATALI GARCIA
Apoderada Judicial parte demandante

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2022

AUTO No. 1060

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PROMOVALLE S.A E.S.P

NIT: 900.235.531-3

Jessica.trejos@promoambientalvalle.com

DEMANDADO: ORLANDO MUÑOZ MARTINEZ C.C.16.759.315

Se desconoce dirección electrónica.

RADICACION: 2021-00377-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se revisa el escrito de renuncia de poder allegado por la **Dra. YENY NATALI GARCIA C.C 53.932.299, T.P. No. 209263 del C.S. de la J**, quien funge como apoderado judicial de la empresa **PROMOVALLE S.A E.S.P NIT: 900.235.531-3**; advirtiendo que se remitió escrito de comunicación de esta decisión a su mandante, por lo cual, habrá de aceptarse la renuncia, teniendo en cuenta los parámetros del art. 76 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la Dra. YENY NATALI GARCIA C.C 53.932.299, T.P. No. 209263 del C.S. de la J, por parte de la empresa PROMOVALLE S.A E.S.P NIT: 900.235.531-3, conforme lo permite el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 71

12 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb1d04ef179c0648993cf55252aff36d3d0e265388ffce9fb2430a8f5cedf1a**

Documento generado en 10/05/2022 06:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 11 de mayo del año dos mil veintidós (2.022). A Despacho de la señora Juez el anterior escrito de Reconocer Personería. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1064

PROCESO: Ejecutivo singular

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS

Apoderado: CARLOS FABIAN PALACIOS CARDENAS

carlosfabianpalacios@gmail.com

DEMANDADO: LUZ MARY QUICENO CARDONA C.C 31.264.159

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00474-00

De conformidad con lo manifestado por la parte demandada la señora LUZ MARY QUICENO CARDONA C.C 31.264.159, mediante escrito que antecede donde confieren poder especial al abogado **JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS**, identificada con la C.C.16.713.414, y T.P. No.211387 del C. S de la J para que continúe en su representación con el trámite del proceso en referencia. La demandada **LUZ MARY QUICENO CARDONA C.C 31.264.159** quedará notificado por conducta concluyente a partir de la notificación por estados de esta providencia conforme lo establece el inciso 2 del art. 301 CGP.

Consecuente con lo anterior, El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al señor **JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS**, identificada con la **C.C.16.713.414**, y **T.P. No.211387 del C. S de la J**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandada; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 16713414** y la tarjeta de abogado (a) **No. 211387**

SEGUNDO. TENER notificada por conducta concluyente a la señora **LUZ MARY QUICENO CARDONA C.C 31.264.159**, a partir de la notificación por

RE

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

estados de esta providencia, tal como lo dispone el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

<p><i>Estado No. 71</i></p> <p><i>12 de mayo de 2022</i></p> <p><i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa70aa361d546e9c6ea6e9ce5b279ba27bbd5edd7c0ade84d7d756091e806db**

Documento generado en 11/05/2022 03:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, informando que la parte demandante aporta la gestión de citación para notificación personal de que trata el art. 291 del C.G.P con resultado negativo, Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 11 de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 11 de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1061
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES
COOMEDUCAR NIT: 830.508.248-2
contabilidadcoomeducar@gmail.com
APODERADO: CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALES
gerencia@gestionlegal.com.co
DEMANDADO: JOSE ALBERTO MARTINEZ ARIAS C.C.14.795.848
Se desconoce dirección electrónica.
RADICACION: 2021-00967-00

Vista la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte demandante remitió la citación de que trata el art. 291 del C.G.P de notificación personal, remitida al demandado **JOSE ALBERTO MARTINEZ ARIAS C.C.14.795.848** a la dirección:

- CALLE 26 A1 # 12 - 03 LA ESPERANZA - TULUA con resultado NEGATIVO (EL DEMANDADO NO RESIDE EN DICHO LUGAR, NO LO CONOCEN) EN LA FECHA 16 DE ABRIL DE 2022. Por lo expuesto se **RESUELVE:**

1.- **GLOSAR** a los autos para que obren y consten las comunicaciones remitidas al demandado **JOSE ALBERTO MARTINEZ ARIAS C.C.14.795.848**.

2.- **REQUERIR** nuevamente a la parte actora para que surta la notificación del demandado **JOSE ALBERTO MARTINEZ ARIAS C.C.14.795.848** en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o art. 8 del Decreto 806 de 2020. Se le concede el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (num. 1 art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 71

12 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d4bcd16eb1a63ebda949d9e474d420555d93d2d489ec5a89736bf78d6e0cdb**

Documento generado en 10/05/2022 06:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Despacho de la señora Juez, dejando en conocimiento el memorial de renuncia presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, agregando copia de la comunicación enviada a su mandante. Sírvase proveer, 11 de mayo de 2022.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

AUTO No. 1062

DEMANDANTE: MIBANCO S.A NIT: 860.025.971-5

notificaciones@mibanco.com.co

DEMANDADO: JUAN DAVID PORRAS ROMERO

C.C.1.130.664.003 porrinese@gmail.com

RADICACIÓN: 76001400300120210099800

Vista la constancia secretarial que antecede, se revisa el escrito de renuncia de poder allegado por el **Dr. OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA C.C 7'306.604**, quien funge como apoderado judicial de **MIBANCO S.A. NIT: 860.025.971-5 (Antes BANCO COMPARTIR S.A. y/o FINAMERICA S.A.)**, advirtiendo que se remitió escrito de comunicación de esta decisión a su mandante, por lo cual, habrá de aceptarse la renuncia, teniendo en cuenta los parámetros del art. 76 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder conferido al Dr. OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA C.C 7'306.604 por parte del MIBANCO S.A. NIT: 860.025.971-5 (Antes BANCO COMPARTIR S.A. y/o FINAMERICA S.A.), conforme lo permite el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

<p style="text-align: center;"><i>Estado No. 71</i></p> <p style="text-align: center;"><i>12 de mayo de 2022</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> Secretaria</p>

RE

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d8615730f5adde99ae4fe267a9c613228b04dba0ad8bc2cb3e5ab973658b27**

Documento generado en 10/05/2022 06:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 11 de mayo del dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del demandante a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

AUTO No. 1065

DEMANDANTE: MIBANCO S.A NIT: 860.025.971-5
notificaciones@mibanco.com.co
DEMANDADO: JUAN DAVID PORRAS ROMERO
C.C.1.130.664.003 porrinese@gmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120210099800

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
JUAN DAVID PORRAS ROMERO C.C.1.130.664.003	23/03/2022 Dcto 806/2020 Art. 8	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día **01 de diciembre de 2021**, mediante **AUTO INTERLOCUTORIO CALENDADO EL 15 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** se libró mandamiento de pago, así:

"PRIMERO-ORDÉNASE a la parte demandada JUAN DAVID PORRAS ROMERO con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de MIBANCO S.A, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$20.188.347) por concepto del capital dentro del pagaré No. 1001240.

2. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de mayo de 2021, hasta que se efectúe el pago total."

Por medio del demandante, el **24 de febrero de 2022** se remitió al demandado la notificación y el traslado a la dirección electrónica: porrinese@gmail.com, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, quedando notificado el **28 de febrero de 2022**, teniendo en cuenta los dos días que la norma indica, sin que el demandado se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

Así las cosas, tenemos que el **pagaré** aportado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **MIBANCO S.A NIT: 860.025.971-5** y en contra del señor **JUAN DAVID PORRAS ROMERO C.C.1.130.664.003**, como se ordenó en **AUTO INTERLOCUTORIO CALENDADO EL 15 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$976.000) M/CTE.**

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SÉPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 71
12 de mayo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RE

Código de verificación: **837538da3df4634e98c684b2acd538f593329172e69a30e9188521329e990c61**

Documento generado en 11/05/2022 03:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 11 de mayo de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su rechazo.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1071

Referencia: PROCESO EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
Demandante: ALL WORLD TRANSPORT COLOMBIA S.A.S.
Apoderado: ANIBAL GARZON DAZA
anibalgazon1@gmail.com
Demandado: TRANSPORTES ATLAS LTDA. –TRANSATLAS
contabilidad@traatlas.com

Radicación: 2022-0026200

Revisada la presente actuación, advierte el Despacho que feneció en silencio el término del que disponía para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria No. 871 del 20 de abril de 2022	Se notifica en el estado electrónico No. 57 del día 21 de abril de 2022.
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 22, 25, 26, 27 y 28 de abril de 2022.

Por lo tanto, el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Cali,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad.
2. **NO HAY LUGAR** a la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la demanda se presentó en forma virtual.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

3. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 71

12 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40828580721fde1318a7444a3748768e1f9806d911dca3684b2fbc06793e97f4**

Documento generado en 11/05/2022 03:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 11 de mayo de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite para su revisión. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1056

Referencia: Liquidación Patrimonial
Solicitante: JOSE VICENTE GALEANO QUINTERO
Acreedores: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
EQUITY & INVESTMENTS S.A.
COVINOC S.A.
NEW CREDIT S.A.S.
MONICA PATRICIA OROZCO SANCHEZ Y OTROS
MARIA FABIOLA QUINTERO ARBOLEDA
BANCO DE OCCIDENTE S.A.
COMCEL S.A.
DIRECTV COLOMBIA LTDA
Radicación: 760014003001 2022-00030-00

Como quiera que el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, remitió el proceso ejecutivo propuesto por la señora MARIA DEL PILAR OROZCO SANCHEZ y otros contra el señor JOSE VICENTE GALEANO QUINTERO, radicado bajo el No. 2011 – 132, el Despacho de conformidad con lo indicado en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 565 del Código General del Proceso,

RESUELVE :

INCORPORESE al presente trámite liquidatario, el proceso ejecutivo propuesto por la señora MARIA DEL PILAR OROZCO SANCHEZ y otros contra el señor JOSE VICENTE GALEANO QUINTERO, radicado bajo el No. 2011 – 132, proveniente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 71

12 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ec0480087922f714f2a79c8b25eddd9924d1f979b9c26e3e31bcb52af585a8**

Documento generado en 10/05/2022 06:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 11 de mayo del dos mil veintidós (2022).- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del demandante a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

AUTO No. 1066

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
notificaciones@segurosbolivar.com

DEMANDADO: ALFONSO SANCHEZ MEJIA C.C 79.348.219
alfonsosanchezmejia@gmail.com :
angelgutierrez@hotmail.com

FRANCISCO SANCHEZ MEJIA C.C 16.623.679

fsanchezm_ing@yahoo.es

Y SANCHEZ LLANO INGENIERIA S.A.S NIT 901.006.220

alfonsosanchezmejia@gmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00085-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
- ALFONSO SANCHEZ MEJIA C.C 79.348.219	- 22/04/2022 Dcto 806/2020 Art. 8	No
- FRANCISCO SANCHEZ MEJIA C.C 16.623.679	- 07/03/2022 Dcto 806/2020 Art. 8	
- SANCHEZ LLANO INGENIERIA S.A.S NIT 901.006.220	- 22/04/2022 Dcto 806/2020 Art. 8	

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día **31 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)**, mediante **AUTO INTERLOCUTORIO N° 344 CALENDADO EL 17 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)** se libró mandamiento de pago, así:

“PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada, a los señores **ALFONSO SANCHEZ MEJIA C.C 79.348.219, FRANCISCO SANCHEZ MEJIA C.C 16.623.679 Y SANCHEZ LLANO INGENIERIA S.A.S NIT 901.006.220** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de la señora **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

1.1 Canon de arrendamiento:

CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR ADEUDADO
jul-21	\$1.178.100
ago-21	\$1.178.100
sep-21	\$1.178.100
oct-21	\$1.197.100
nov-21	\$1.197.100
dic-21	\$1.197.100
ene-22	\$1.197.100

1.2 Por los cánones de arrendamiento que se signa causando hasta la entrega material del inmueble al demandante por parte de la arrendataria."

Por medio del demandante, el **24 DE ABRIL DE 2022** se remitió a los demandados ALFONSO SANCHEZ MEJIA C.C 79.348.219 y SANCHEZ LLANO INGENIERIA S.A.S NIT 901.006.220 la notificación y el traslado a la dirección electrónica alfonsosanchezmejia@gmail.com, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, quedando notificado el día **27 DE ABRIL DE 2022**. Por medio del despacho, el **07 DE MARZO DE 2022** se remitió al demandado FRANCISCO SANCHEZ MEJIA C.C 16.623.679 la notificación y el traslado a la dirección electrónica fsanchezm_ing@yahoo.es, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, quedando notificado el **09 DE MARZO DE 2022**, teniendo en cuenta los dos días que la norma indica, sin que los demandados se opusieran a las pretensiones, así como tampoco presentaron contestación ni excepciones.

Así las cosas, tenemos que el título aportado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA** y en contra de los señores **ALFONSO SANCHEZ MEJIA C.C 79.348.219, FRANCISCO SANCHEZ MEJIA C.C 16.623.679 Y SANCHEZ LLANO INGENIERIA S.A.S NIT 901.006.220**, como se ordenó en **AUTO INTERLOCUTORIO N° 344 CALENDADO EL 17 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000) M/CTE.**

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

RE



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

Estado No. 71

12 de mayo de 2022

*Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria*

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137281a155c1de78b5cb87c71b3e37d77ab138f399a8a2d45c3473ba3d4678d9**

Documento generado en 11/05/2022 03:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>